



BOLETÍN OFICIAL

AÑO LXIII- N°13531

Jueves 12 de Noviembre de 2020

Edición de 30 Páginas

AUTORIDADES

Esc. MARIANO EZEQUIEL ARCIONI
Gobernador

Sr. Ricardo Daniel Sastre
Vicegobernador

Sr. José María Grazzini Agüero
Ministro de Gobierno y Justicia

Lic. Oscar Abel Antonena
Ministro de Economía y
Crédito Público

Sra. Ana Florencia Perata
Ministro de Educación

Dr. Fabián Alejandro Puratich
Ministro de Salud

Dr. Federico Norberto Massoni
Ministro de Seguridad

Sr. Gustavo Andrés Hermida
Ministro de Desarrollo Social, Familia,
Mujer y Juventud

Arq. Gustavo José Aguilera
Ministro de Infraestructura, Energía y
Planificación

Ing. Fernando Martín Cerdá
Ministro de Hidrocarburos

Lic. Leandro José Cavaco
Ministro de Agricultura, Ganadería,
Industria y Comercio

Sr. Néstor Raúl García
Ministro de Turismo y Áreas Protegidas

Lic. Eduardo Fabián Arzani
Ministro de Ambiente y Control del Desarrollo
Sustentable

Ing. Javier Hugo Alberto Touriñan
Secretario General de Gobierno

Aparece los días hábiles - Rawson (Chubut)

**Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual N°991.259**

**HORARIO: 8 a 13.30 horas
AVISOS: 8.30 a 11.30 horas
LUNES A VIERNES**

Dirección y Administración
15 de Septiembre S/N° - Tel. 4481-212
Boletín Oficial: Teléfono 4480-274
e-mail:
boletinoficialchubut@gmail.com

SUMARIO

SECCIÓN OFICIAL

DECRETOS PROVINCIALES

Año 2020 - Dto. N° 1037 - Ratifíquese Presidente del Directorio de Banco del Chubut y designase Vicepresidente Primero, Vicepresidente Segundo y Director Titular	2
Año 2020 - Dto. N° 1041 - Encomiéndese al Ministerio de Economía y Crédito Público la implementación de un «Programa de Restauración de la Sostenibilidad de la Deuda Pública Provincial»	2-4
Año 2020 - Dto. N° 1101 - DNU - Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio – Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio - Disposiciones Comunes – Disposiciones Finales	4-15

RESOLUCIÓN

Poder Judicial Año 2020 - Res. Adm. Gral. N° 7124	16
--	----

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

Ministerio de Economía y Crédito Público Año 2020 - Res. N° 297, 320 a 322	16-17
Ministerio de Infraestructura, Energía y Planificación Año 2020 - Res. N° 293 a 307	17-20
Secretaría de Ciencia, Tecnología, Innovación Productiva y Cultura Año 2020 - Res. N° 37	20
Instituto Provincial de Agua Año 2020 - Res. N° 67, 68 y 72	20-22

DISPOSICIONES SINTETIZADAS

Dirección General de Pesca Año 2020 - Disp. N° 06, 52, 54, 60 y 61	22-23
---	-------

SECCIÓN GENERAL

Edictos Judiciales - Remates - Convocatorias Licitaciones - Avisos	23-30
---	-------

CORREO ARGENTINO	FRANQUEO A PAGAR Cuenta N° 13272 Subcuenta 13272 F0033
	9103 - Rawson - Chubut

Sección Oficial

DECRETOS PROVINCIALES

PODER EJECUTIVO: Ratifíquese Presidente del Directorio de Banco del Chubut y designase Vicepresidente Primero, Vicepresidente Segundo y Director Titular.

**Decreto N° 1037
Rawson, 26 de Octubre de 2020**

VISTO:
El Expediente N° 1284/2020-SGG; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1° del Decreto N° 351/2020 designó en el cargo de «Director Titular y Presidente del Banco del Chubut S.A.» al Señor Javier Augusto ALVAREDO, estableciendo que asumiría la función de «Presidente del Directorio» una vez que se tramite su acuerdo ante la Honorable Legislatura de la Provincia;

Que, asimismo, el Artículo 2° del mentado decreto designó, en el ínterin de la tramitación prevista en el Artículo 1°, al Señor Javier Augusto ALVAREDO como «Vicepresidente 1°»;

Que, también, el Artículo 3° del Decreto N° 351/2020 designó en el cargo de «Director Titular y Vicepresidente 1°» del Banco del Chubut S.A. al Señor Leonardo Alberto AQUILANTI, estableciendo que, en el ínterin de la tramitación prevista en el Artículo 1°, se lo designaba como «Vicepresidente 2°»;

Que, por otro lado, el Artículo 4° del mencionado decreto designó en el cargo de «Director titular y Vicepresidente 2°» del Banco del Chubut S.A. al Señor Carlos Alberto TAPIA, estableciendo que, en el ínterin de la tramitación prevista en el Artículo 1°, se lo designaba únicamente como «Director Titular»;

Que, por último, el Artículo 5° del Decreto 351/2020 nominó en el cargo de «Director Titular» del Banco del Chubut S.A. al Señor Lucio Rodrigo GAITAN;

Que el Artículo 7° del nombrado decreto requirió a la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut que preste acuerdo a la designación del Señor Javier Augusto ALVAREDO para el cargo de Presidente del Banco del Chubut S.A.;

Que, en relación a este último artículo, por Resolución N° 113/20HL, con fecha 13 de octubre de 2020, se concedió ACUERDO LEGISLATIVO para que el Señor Javier Augusto ALVAREDO ocupe el cargo de PRESIDENTE DEL DIRECTORIO del Banco del Chubut S.A., conforme lo establecido por el Artículo 16, inciso a), del Anexo «A» de la Ley II N° 26;

Que en este marco normativo, habiéndose concedido el ACUERDO LEGISLATIVO de nuestra Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut, se ha cumplido con

la condición suspensiva establecida en el decreto para ocupar los cargos que efectivamente fueron designados;

Que, en razón de ello, corresponde RATIFICAR en el cargo de PRESIDENTE DEL DIRECTORIO del Banco del Chubut S.A. al Señor Javier Augusto ALVAREDO;

Que, asimismo, siendo atribución exclusiva del Poder Ejecutivo provincial, conforme lo establece el Artículo 16, inciso a), del Anexo «A» de la Ley II N° 26, se designa como VICEPRESIDENTE PRIMERO del Directorio del Banco del Chubut S.A. al Señor Lucio Rodrigo GAITAN;

Que, también, y a los mismos fines señalados en el considerando precedente, se designa como VICEPRESIDENTE SEGUNDO del Directorio del Banco del Chubut S.A. al Señor Carlos Alberto TAPIA;

Que, por otro lado, se ratifica como DIRECTOR TITULAR - «Clase A», al Señor Leonardo Alberto AQUILANTI;

Que ha tomado legal intervención la Asesora General de Gobierno;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT
DECRETA:

Artículo 1°.- RATIFÍQUESE como PRESIDENTE DEL DIRECTORIO del Banco del Chubut S.A., al Señor Javier Augusto ALVAREDO (D.N.I. 17.302.931).-

Artículo 2°.- DESIGNASE, a partir de la fecha del presente Decreto, como VICEPRESIDENTE PRIMERO DEL DIRECTORIO del Banco del Chubut S.A. al Señor Lucio Rodrigo GAITAN (D.N.I N° 31.892.077).-

Artículo 3°.- DESIGNASE, a partir de la fecha del presente Decreto, como VICEPRESIDENTE SEGUNDO DEL DIRECTORIO del Banco del Chubut S.A. al Señor Carlos Alberto TAPIA (D.N.I. 23.134.289).-

Artículo 4°.- DESIGNASE, a partir de la fecha del presente Decreto, como DIRECTOR TITULAR DEL DIRECTORIO del Banco del Chubut S.A., Clase «A», al Señor Leonardo Alberto AQUILANTI (D.N.I. 17.421.889).-

Artículo 5°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Gobierno y Justicia.-

Artículo 6°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese, dese al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.-

Esc. MARIANO EZEQUIELARCIONI
Sr. JOSÉ MARÍA GRAZZINI AGÜERO

PODER EJECUTIVO: Encomiéndese al Ministerio de Economía y Crédito Público la implementación de un «Programa de Restauración de la Sostenibilidad de la Deuda Pública Provincial»

**Decreto N° 1041
Rawson, 27 de Octubre de 2020**

VISTO:
El Expediente N° 2038-EC-19, las Leyes II N° 76, II N° 255 y VII N° 91; y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1 de la Ley II N° 255 se declaró prioritaria para el interés de la Provincia, la restauración de la sostenibilidad de la deuda pública provincial con el objeto de crear las condiciones necesarias para asegurar su sostenibilidad, y a tal fin se autorizó al Poder Ejecutivo a poner en práctica los mecanismos y/o instrumentos financieros que juzgue más apropiados, en el marco del artículo 62 de la Ley II N° 76, con relación a los títulos de deuda pública emitidos por la Provincia: bonos garantizados de la Provincia al 7,750% con vencimiento en 2026 (BOCADE) y bonos garantizados de la Provincia al 8,875% con vencimiento en 2023 (BOPRO);

Que el artículo 2 de la norma citada establece que las operaciones que se lleven adelante deberán cumplir necesariamente con los lineamientos establecidos para la sostenibilidad de la deuda bajo legislación extranjera publicados por el Poder Ejecutivo Nacional, vigentes a la fecha de la Ley, y deben propender a que el vencimiento de la primer cuota de amortización de capital que deba afrontar la Provincia no se produzca con posterioridad al ejercicio 2025 y enmarcarse en un «Programa de Restauración de la Sostenibilidad de la Deuda Pública Provincial» elaborado por el Poder Ejecutivo, que fije los lineamientos generales y particulares de la misma, ya sea emitida bajo la Ley argentina o extranjera tendientes a hacer converger la deuda pública a niveles sostenibles consistentes con perspectivas de crecimiento estables para la economía de la Provincia de Chubut y una trayectoria fiscal razonable a corto y largo plazo que culmine con la eliminación del déficit de las cuentas públicas provinciales;

Que, en ocasión del tratamiento de la mencionada Ley por parte de la Honorable Legislatura, el Poder Ejecutivo remitió un informe relativo a la situación fiscal de la Provincia del Chubut y el impacto de posibles alternativas de reestructuración de su deuda, obrante de fs. 489 a fs. 504 del expediente citado en el Visto;

Que mediante análisis realizados con posterioridad a dicho informe, en el marco de la negociación con los tenedores de deuda pública de la Provincia, se avanzó en algunas conclusiones derivadas del análisis detallado de las cuentas públicas para el período 2015 a 2020 según consta en el informe obrante de fs. 505 a fs. 513 del expediente citado en el Visto;

Que la Provincia del Chubut enfrenta una profunda crisis económica y financiera dada la incidencia de su masa salarial en relación con los ingresos que percibe, lo que impide el normal funcionamiento del Estado y afecta los recursos destinados al mantenimiento e inversión en infraestructura;

Que en el mes de enero de 2020 el Gobierno Provincial anunció un programa de «Reforma Estructural del Estado» con el objetivo de recuperar el equilibrio fiscal propendiendo a que la relación entre el gasto en salarios y jubilaciones respecto de los ingresos netos de las regalías cedidas para el pago de Títulos Públicos alcance, en un lapso de 4 años, un rango entre el 70% y el 80% de las mismas, lo que permitirá el normal funcionamiento del Estado y un nivel de inversiones de capital que aseguren el crecimiento de la infraestructura de la Provincia;

Que a fin de recuperar dicha sustentabilidad fiscal, el Gobierno Provincial anticipó una serie de medidas a adoptar que se desprenden del informe agregado de fs.514 a fs. 527 del expediente citado en el Visto;

Que las medidas vinculadas con el programa de «Reforma Estructural del Estado» se encuentran en distinto estado de avance, puesto que algunas de ellas requieren aprobación legislativa y otras se vinculan con las múltiples negociaciones paritarias que debe llevar a cabo el Poder Ejecutivo Provincial;

Que para lograr una reestructuración sustentable, la nueva estructura de la deuda, con menores pagos durante los primeros años y más extendida en el tiempo, permitirá a la Provincia crecer de forma sostenida y recomponer su superávit fiscal de forma tal que le permita afrontar los nuevos pagos;

Que resulta necesario vincular el «Programa de Reforma Estructural del Estado» con el proceso de reestructuración de deuda que se impulsa a fin de generar un sendero fiscal compatible con los nuevos perfiles de pago de la deuda a reestructurar;

Que la Honorable Legislatura, mediante el artículo 2° de la Ley II N° 255, se manifiesta en el mismo sentido al vincular la reestructuración sostenible de la deuda con la recuperación del superávit fiscal, disponiendo la creación de un «Programa de Restauración de la Sostenibilidad de la Deuda Pública Provincial»;

Que la Asesoría General de Gobierno ha tomado legal intervención;

POR ELLO:**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT****DECRETA:**

Artículo 1°.- Encomiéndese al Ministerio de Economía y Crédito Público la implementación de un «Programa de Restauración de la Sostenibilidad de la Deuda Pública Provincial».-

Artículo 2°.- El «Programa de Restauración de la Sostenibilidad de la Deuda Pública Provincial» deberá contemplar acciones tendientes a:

- a) Lograr una trayectoria fiscal razonable a corto y largo plazo que culmine con la eliminación del déficit de las cuentas públicas provinciales;
- b) Mejorar las perspectivas de crecimiento sostenible para la economía de la Provincia del Chubut;
- c) Hacer converger la deuda pública a niveles sostenibles con los objetivos fiscales y de crecimiento mencionados precedentemente.

Artículo 3°.- Créase un «Consejo Consultivo» del «Programa de Restauración de la Sostenibilidad de la Deuda Pública Provincial» que estará compuesto por:

- a) El Ministro de Economía y Crédito Público;
- b) Ministro de Salud;
- c) Ministro de Educación;
- d) El Ministro de Gobierno y Justicia;
- e) El Ministro de Agricultura, Ganadería, Industria y Comercio;
- f) El Secretario General de la Gobernación y;
- g) El Secretario de Trabajo.

Artículo 4°.- El «Consejo Consultivo» del «Programa

de Restauración de la Sostenibilidad de la Deuda Pública Provincial» estará abocado a diseñar las medidas necesarias que propendan al cumplimiento de los objetivos del Programa.

Artículo 5°.- El Ministro de Economía y Crédito Público será el responsable de:

- a) Elevar al Poder Ejecutivo las líneas de acción que surjan de la actividad del Consejo Consultivo.
- b) Coordinar la implementación del Programa y de las acciones aprobadas.
- c) Elevar un informe semestral de seguimiento al Poder Ejecutivo y a la Honorable Legislatura.

Artículo 6°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Economía y Crédito Público y Gobierno y Justicia.

Artículo 7°.- Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Oficial y cumplido ARCHÍVESE.

Esc. MARIANO EZEQUIELARCONI
Cra. CÁRDENAS RITA MABEL
Sr. JOSÉ MARÍA GRAZZINI AGÜERO

PODER EJECUTIVO: DNU - Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio – Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio - Disposiciones Comunes – Disposiciones Finales

**Decreto N° 1101
Rawson, 10 de Noviembre de 2020**

VISTO:

El Expediente N° 1560/2020 MGyJ, y el informe del Ministerio de Salud de la Provincia del Chubut; el DECNU 260/20, modif. 287/20; DECNU 875/20 sus antecedentes y concordantes; las DECAD del Jefe de Gabinete de Ministros 876/20 con su Anexo III y 1468/20, entre otras, la Resolución 221/20 del Ministerio de Transporte de Nación, y demás normas complementarias dictadas en consecuencia por el Estado Nacional; las leyes provinciales N° I-677, I-679, I-680 y I-681; el Decreto provincial 716/20 y ccs., DNU provincial N° 1036/20; artículo 156 de la Constitución de la Provincia de Chubut; y

CONSIDERANDO:

Que como se puso de manifiesto en cada oportunidad en que en uso de las facultades conferidas por las normas sancionadas por el Gobierno Nacional en el marco de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud por el brote de COVID-19 en el mundo, y la ampliación de la emergencia sanitaria dispuesta en consecuencia, fue necesario establecer reglamentaciones que regirán en el territorio provincial; para hacer frente al reto que implicaba la crisis sanitaria que se desataba, el señor Presidente de la Nación dispuso una serie de medidas tendientes a prevenir la propagación del virus entre la población y evitar que un brote masivo y tempestivo de la enfer-

medad haga colapsar los servicios de salud;

Que como es de público conocimiento en primera instancia, y siendo la única herramienta conocida para alcanzar aquel objetivo, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso el aislamiento social preventivo y obligatorio y la prohibición de circular con carácter general, para todo el territorio argentino. La situación sanitaria se prolongó por un tiempo mucho más extenso de lo que podía preverse, por lo que fue necesario mantener esa medida y disponer su prórroga en sucesivas oportunidades. El mantenimiento de la medida motivó repercusiones en la economía de los estados y de las personas, ya que las actividades se vieron necesariamente paralizadas;

Que el territorio nacional es extenso y en él se verifican distintas realidades que arrojan diferentes criterios epidemiológicos, lo que exigió con el correr del tiempo que fuera necesario establecer medidas adaptadas a ellas, para dar adecuada respuesta a las necesidades sanitarias, económicas y sociales de cada jurisdicción. Que enfrentar la pandemia implicó entonces, como objetivo principal, resguardar la salud de la población, pero también, afrontar las secuelas que ésta produce en su tránsito en el orden social y económico de las personas y los Estados. Es por tal motivo que el Gobierno Nacional y el Provincial, cada uno en el ámbito de su competencia y jurisdicción, adoptaron las medidas necesarias y ejecutaron las acciones pertinentes y oportunas para el efectivo cumplimiento de la medida de aislamiento implementada, y sancionaron las normas necesarias para adaptar las vigentes a la realidad geográfica, demográfica, social y económica de las jurisdicciones a su cargo;

Que en el DECNU 520/20, atendiendo la dinámica de transmisión del virus que causa Coronavirus y las particularidades con que se presentó la pandemia en cada región a lo largo del territorio nacional, el señor Presidente de la Nación estableció una nueva medida de prevención y un nuevo marco normativo para las zonas donde no se daba la circulación comunitaria del virus SARS-CoV-2 y, además, se cumplían positivamente determinados criterios epidemiológicos que autorizaban flexibilizar la medida preventiva inicialmente implementada; disponiendo que a partir del dictado de la norma regiría en esos territorios y para sus pobladores la medida de «Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio» (DISPO), reservando la de «Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio» (ASPO) que se prorrogaba, para zonas donde no se cumplieran los parámetros epidemiológicos y sanitarios tenidos en cuenta para disponer la anterior;

Que la medida de distanciamiento social preventivo y obligatorio dispuesta por el Estado Nacional importó la adaptación referida e implicó adecuar el marco normativo y acciones de prevención a la realidad de cada jurisdicción y a la dinámica del brote de COVID-19 en ellas. La distinción entre territorios alcanzados por las ASPO o por las DISPO, se mantuvo en los DECNU 576/20, 605/20, 641/20, 677/20, 714/20, 754/20, 792/20, 814 y 875/20;

Que desde que se reportó el primer caso de COVID-19 en el país, en nuestra provincia se confirmaron casos en varias de sus ciudades, algunos de los casos detectados con origen conocido y otros sin que se pueda determinar el «nexo epidemiológico».

Que a medida que se fueron verificando las distintas situaciones, se dispusieron las medidas pertinentes y se reevaluaron las excepciones dispuestas en el marco de la administración del ASPO, adaptándolas a las realidades imperantes. Luego que el Estado Nacional incluyera a la Provincia de Chubut entre los territorios alcanzados por los términos del distanciamiento, social preventivo y obligatorio (DISPO), el Ejecutivo Provincial, en ejercicio de las facultades conferidas por los decretos de necesidad y urgencia nacionales y las propias normas de la Legislatura Provincial, dictó sus propias normas reglamentarias de las actividades que se desarrollan en el territorio provincial y de la circulación de las personas en su interior, y también para ingresar al mismo, según el caso, adaptándola a las particularidades de cada localidad y su condición sanitaria;

Que desde que comenzó la crisis sanitaria, el equipo de especialistas en salud de la provincia que asesora al Ejecutivo Provincial, ha efectuado una tarea constante de vigilancia epidemiológica en la población y de evaluación de casos positivos de COVID-19 con la finalidad de definir su origen y determinar el mapa de posibles contagios, de búsqueda activa de sintomáticos, de seguimiento de contactos estrechos y cercanos con personas positivas, de determinación del tiempo de duplicación como indicador para estimar el tiempo de posible duplicación de casos en el futuro y poder tomar las medidas para evitarla; Que partiendo de la base que el interés primordialmente protegido es la salud de la población, los expertos, considerando el diferente impacto en la dinámica de transmisión del virus, establecieron un abordaje en materia epidemiológica que contempla distintas realidades de la provincia y que les permite definir según la información colectada, si resulta recomendable en el mejor beneficio de la población, su salud, sus intereses económicos y sociales, emprender una fase de administración del aislamiento con una reapertura progresiva de actividades o, en su defecto, el mantenimiento y hasta la restricción de aquellas actividades y servicios oportunamente habilitados y autorizados, aún el retroceso a una etapa anterior;

Que la aparición de numerosos casos positivos y, sobre todo, casos sin nexo epidemiológico definido en algunas localidades, motivó que se convoque a los especialistas en epidemiología que asesora al Ejecutivo Provincial, a las autoridades de Salud provincial y al Comité de Crisis para que informen respecto de la situación imperante y efectúen las recomendaciones pertinentes. La conclusión fue contundente en el sentido de que resultaba imprescindible, a los fines de evitar la propagación del virus que provoca el coronavirus, y la transmisión de la enfermedad entre la población, continuar adoptando medidas que desalienten la reunión de personas y su circulación innecesaria; reevaluando las medidas vigentes, fortaleciendo las adoptadas y reforzando los controles; sobre todo en aquellas poblaciones en las que la aparición de nuevos casos es sostenida;

Que las autoridades de los Municipios y Comunas Rurales han tenido una participación activa en la adop-

ción de todas las decisiones vinculadas con la pandemia y sus secuelas; han sido constantemente consultados, y las medidas adoptadas en decretos o decretos de necesidad y urgencia algunos de ellos -luego- ratificados por la Legislatura Provincial, han sido el resultado del oportuno consenso;

Que como la cantidad de casos detectados y el origen de los mismos varían entre las distintas localidades, se dispusieron medidas diferenciadas adecuadas a la realidad de cada una de ellas, con el objeto de no perturbar innecesariamente a aquellas que no se encontraban afectadas;

Que frente a la evidencia de que también en el territorio provincial actualmente conviven distintas realidades, los epidemiólogos y especialistas de salud entendieron conveniente que, de verificarse determinados criterios epidemiológicos positivos, se mantenga la medida de «distanciamiento social preventivo y obligatorio» para las personas que residen en la totalidad de las localidades de la Provincia del Chubut, con un marco normativo que permita abordar de forma adecuada la pandemia en aquellas zonas en las que no se observe transmisión comunitaria del virus; estableciendo medidas de mayor restricción en aquellas localidades en las que esos parámetros no se cumplen;

Que el objetivo del distanciamiento social preventivo y obligatorio (DISPO) es la recuperación del mayor grado de normalidad posible en cuanto al funcionamiento económico y social, pero con todos los cuidados y resguardos necesarios para preservar la salud de la población que es el interés superior a proteger. El constante monitoreo de la evolución epidemiológica, garantiza un control efectivo de la situación y la adaptación de la medida más adecuada y efectiva para afrontar la pandemia;

Que en el marco descripto y siguiendo el asesoramiento de los especialistas de salud, como los parámetros verificados lo autorizaban se dispuso un plan de flexibilización por etapas que implicó la habilitación progresiva de actividades y la ilimitación de la circulación intraprovincial, con el objeto de lograr la reactivación económico-productiva de la provincia y su población;

Que ese plan progresivo en principio de ejecución, debió ser suspendido provisoriamente ante la modificación negativa de la situación epidemiológica de la provincia, que exigió reforzar las medidas de restricción en aquellas localidades en las que el número de contagios se reprodujo de manera alarmante;

Que como consecuencia de lo descripto fue necesario establecer normas restrictivas transitorias, pasibles de ser reevaluadas en el plazo de catorce días, y de acuerdo al resultado disponer su prórroga o el retorno al sistema normativo que habilitaba un plan progresivo de flexibilización que, aunque suspendido se mantuvo vigentes a través de los DNU 794, 855, 966, todos del año 2020; actualmente a través del Decreto 716/20.

Que fue así que en las distintas oportunidades en que fue necesario hacer uso de las facultades conferidas en la norma nacional y emitir reglamentaciones a sus disposiciones, en el entendimiento que las medidas

más restrictivas establecidas para determinadas localidades debían responder a la dinámica con que se manifestaba el brote y al comportamiento de la población ante esa realidad, fueron dispuestas con carácter transitorio;

Que durante todo el proceso se establecieron normas que intensificaron las propias de la de distanciamiento social preventivo y obligatorio (DISPO) determinadas por el Poder Ejecutivo Nacional para toda la provincia; a la vez que se generó un marco normativo aún más regulado para aquellas localidades en la que los criterios epidemiológicos verificados indicaron a necesidad de reforzar aún más las restricciones transitorias que se imponían en general;

Que de este modo con el consenso de las autoridades locales, siguiendo las recomendaciones de los especialistas en epidemiología, las autoridades de salud y el Comité de Crisis, se fue adaptando la normativa a la condición sanitaria advertida en las distintas localidades del territorio provincial y a los requerimientos de la comunidad que en ellos habita; intensificando medidas de restricción cuando fue necesario en protección de la salud de la población y en su mejor interés; e implementando acciones de manera coordinada y colaborativa con las autoridades locales tendiente al mayor y más intenso contralor en el cumplimiento de las medidas que fue necesario adoptar;

Que en el DECNU 792/20 el Ejecutivo Nacional atendió que al tiempo de su sanción el aumento de casos se focalizaba en el interior del territorio donde, además, conviven distintas realidades que deben ser abordadas de forma diferente en materia epidemiológica, que motivan que para dar una mejor respuesta sea imprescindible reformular el sistema implementado y realizar una diferenciación más marcada entre las zonas en donde se observa transmisión comunitaria extendida del virus, zonas con conglomerados y casos esporádicos sin nexo y las que presentan brotes o conglomerados pequeños controlados;

Que el decreto de necesidad y urgencia nacional tuvo en cuenta también que los indicadores epidemiológicos no son las únicas variables que corresponde que sean evaluadas a la hora de tomar las medidas hacia el futuro, toda vez que pesan factores locales, culturales, sociales y conductuales que influyen en forma determinante en este proceso; por lo que cualquier decisión debe contemplar estas circunstancias y, además, la situación epidemiológica, las tendencias que describen las variables estratégicas, y especialmente la mirada dinámica de la pandemia a partir de la evolución de casos; todo ello asociado a la capacidad de respuesta del sistema de atención de la salud en lo que se relaciona con el porcentaje de ocupación de las camas críticas de terapia intensiva;

Que como consecuencia de lo descripto precedentemente, el Presidente de la Nación concluyó entonces que esa diversidad obligaba al Estado Nacional a adoptar decisiones en función de cada realidad, incluyendo a las jurisdicciones dentro de las alcanzadas por las ASPO o las DISPO, según lo recomienden los criterios epidemiológicos que en ellas se verifiquen;

Que en lo que concierne a nuestra provincia, en aquella oportunidad señaló que en los departamentos de Escalante y Biedma, se registraban – se mantiene esa circunstancia en la actualidad- brotes en distintas localidades con transmisión comunitaria sostenida del virus,

con aumento brusco del número de casos de Covid-19 y tensión en el sistema de salud; por lo que requerían de un especial abordaje para controlar el crecimiento del número de casos, y allí deben dirigirse los mayores esfuerzos; por lo que en el artículo 3º del DECNU estableció que se encontraban alcanzados por el Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio (DISPO) todos los departamentos de la Provincia de Chubut, excepto los departamentos de Biedma y Escalante que de conformidad a lo que se dispuso en el artículo 10 serían alcanzados por la medida de Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio (ASPO);

Que en ese decreto autorizó a que en los aglomerados, departamentos y partidos de hasta quinientos mil habitantes, los Gobernadores dispongan nuevas excepciones al cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio (ASPO) y a la prohibición de circular con el fin de autorizar actividades industriales, de servicios, comerciales, sociales, deportivas o recreativas, siempre que ello resulte procedente en atención a la situación epidemiológica y sanitaria; debiendo contar para ello con la aprobación previa de la autoridad sanitaria provincial e implementar un protocolo de funcionamiento de la actividad respectiva, que contemple, como mínimo, el cumplimiento de todas las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional, y se dé cumplimiento a lo previsto en el artículo 13 último párrafo del decreto. A la vez, dispuso que los Gobernadores y las Gobernadoras podían dejar sin efecto las excepciones que dispongan atendiendo a la situación epidemiológica y sanitaria respectiva. También indicó que al disponerse una excepción se debía comunicar la medida en forma inmediata al Ministerio de Salud de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros;

Que luego que el Ministerio de Salud de la Provincia de Chubut analizó de manera conjunta con los epidemiólogos, autoridades de seguridad, los Intendentes de las localidades alcanzadas por las ASPO y, también, con los de las otras localidades sobre todo aquellas que han visto peligrosamente afectadas con un aumento notorio de casos positivos, y recomendó al Ejecutivo Provincial mantener las restricciones implementadas de manera transitoria en el DNU 908/20 en las localidades alcanzadas por el mismo, y sugirió que los Intendentes de las localidades de Trelew, Rawson, Gaiman y Dolavon adhieran a las disposiciones más restrictivas que allí se preveían; en uso de las facultades conferidas en el DECNU 792/20, se sancionó el DNU provincial 983/20 cuya vigencia feneció a las 00:00 horas del 26 de octubre de 2020;

Que las mayores restricciones dispuestas en las localidades en las que la curva de contagios se había disparado de manera preocupante, permitieron disminuir la circulación innecesaria de las personas, lo que facilitó el control y una mejor implementación del «Plan Detectar» en lo que concierne al testeo de personas en su lugar de residencia y la mejor organización en los centros de testeo

ambulatorios, con la consecuente mayor detección temprana de casos positivos y de contactos estrechos; dando mayor certeza en la definición de números de contagios y posibilitando el aislamiento oportuno de las personas afectadas disminuyendo además de este modo la posibilidad de propagación de la enfermedad ;

Que con fecha 26 de octubre de 2020 el Poder Ejecutivo Nacional sancionó el DNU 875/20 por el que dispuso continuar con el marco normativo anterior, pero con la particularidad, en lo que interesa a nuestra provincia, de que incluyó a los Departamentos Rawson, Sarmiento y Gaiman, entre las jurisdicciones ya alcanzadas por la medida de aislamiento social preventivo y obligatorio (ASPO). Que ante esa novedad, en nuestra provincia, se adecuó el marco normativo ajustándolo a la nueva definición territorial de las medidas preventivas dispuestas por el Gobierno Nacional respecto del territorio provincial;

Que el 07 de noviembre de 2020, ante el vencimiento del plazo por el que sancionó el DECNU mencionado en el considerando anterior el señor Presidente de la Nación emitió un nuevo DECNU, el 875/2020, en el que mantuvo –en general- las previsiones del anterior, con la diferencia, en lo que atañe a la Provincia del Chubut, de que indicó que solo el Departamento de Rawson se encuentra actualmente alcanzado por la medida de aislamiento social preventivo y obligatorio (ASPO);

Que consultadas las autoridades de salud respecto de la eficacia de las medidas adoptadas durante la vigencia del DNU 1036/20, y a las autoridades locales respecto del impacto que éstas tuvieron en sus jurisdicciones; se verificó que algunas localidades bajo su exclusiva responsabilidad y ante el requerimiento de algunos sectores de sus localidades, flexibilizaron las medidas que habían sido adoptadas previo consenso, sin que ello impactara negativamente en los criterios epidemiológicos verificados, los que se mantuvieron entre los mismos parámetros, no obstante esas mayores liberalidades concedidas;

Que como consecuencia de lo anterior, las autoridades de salud e integrantes del Comité de Crisis arribaron a la conclusión de que resulta adecuado a los parámetros sanitarios imperantes en el territorio provincial mantener, con algunas modificaciones, las medidas dispuestas en el DNU 1036/20, limitando las previsiones del TÍTULO SEGUNDO de esa norma a las localidades integrantes del Departamento Rawson, tal como lo dispuso el Gobierno Nacional en el artículo 10 del DECNU 875/20;

Que corresponde entonces, con la novedad mencionada en el considerando precedente, en principio y en general, sostener el marco normativo de carácter transitorio del DNU 1036/20; adecuándolo al estatus sanitario provincial actual reflejado en las previsiones del decreto de necesidad y urgencia nacional, a la dinámica de la enfermedad en las distintas ciudades de Chubut y al comportamiento de sus habitantes, a los requerimientos y necesidades de los distintos sectores afectados por las secuelas de la crisis imperante, a la actividad que las autoridades locales han demostrado ejercitar;

Que el virus se ha manifestado en el mundo sin

permitir que se pueda definir el tiempo de su extinción, lo que nos lleva a pensar en un marco legislativo dinámico;

Que en la tarea de evitar la propagación de la enfermedad entre la población y de minimizar las consecuencias que su arrasador paso deja en las personas y los ámbitos de desarrollo económico y social; el trabajo conjunto y solidario continuará para enfrentar cada una de los retos que vayan surgiendo; sin embargo, las autoridades locales tendrán un rol preponderante en el contralor de las medidas mínimas de protección y cuidado que resulta indispensable mantener y sostener para enfrentar la crisis sanitaria que nos aqueja, sobre todo ante la mayor flexibilización por ellos decidida en el ámbito de su jurisdicción;

Que las disposiciones de esta norma regirán entonces en el territorio provincial atendiendo las previsiones del DECNU 875/20, sin desconocer la realidad imperante en él, ni los resultados obtenidos con las medidas implementadas hasta la fecha para intentar frenar los contagios entre la población, y el impacto que éstas tuvieron en la economía de las localidades y sus habitantes (cfme. arts. 14 y 33);

Que en atención a las disposiciones legales citadas en el visto, y las previsiones de la Constitución de la Provincia del Chubut que imponen el deber de adoptar las medidas tendientes a resguardar la salud de los habitantes de la provincia como interés público superior protegido en el marco de la emergencia sanitaria declarada, pero también la de amparar los derechos y garantías de las personas que habitan la provincia en orden a su desarrollo laboral, económico y social; el dictado de la presente norma resulta claramente procedente;

Que el Poder Ejecutivo Provincial se encuentra facultado para emitir disposiciones como las contenidas en la norma que se sanciona, en virtud de las facultades conferidas expresamente en el DECNU nacional 875/20, y las previsiones de las Leyes 1-681 y 1-682. No obstante, toda vez que la Honorable Legislatura está integrada por representantes de las distintas localidades de nuestra provincia, comprometidos igualmente en la adopción de decisiones tendientes a afrontar las consecuencias de la pandemia declarada; a los fines de dejar asentado el consenso logrado con las autoridades locales, y en virtud de la trascendencia de los hechos involucrados, se remite esta norma como decreto de necesidad y urgencia para su consideración y ratificación;

Que claro está a esta altura de los acontecimientos, que en atención a la permanente evolución de la situación epidemiológica resulta imperioso que se adopten medidas rápidas, eficaces y urgentes, para minimizar la expansión del Coronavirus, garantizar la protección de la salud de la población de la provincia y mantener, en el marco de las circunstancias de la emergencia sanitaria, las actividades económicas que garantizan la supervivencia y sustentabilidad de las personas y sus bienes;

Que la dinámica propia de la pandemia y la necesidad de constantemente adoptar medidas acordes a cada situación emergente para resguarda la salud de la población, hacen imposible poner a consideración de la

Honorable Legislatura el marco reglamentario siguiendo los trámites ordinarios para la sanción de las leyes, sobre todo cuando sus sesiones –por distintas circunstancias- no se desarrollan con la regularidad debida; y determinan a este Poder Ejecutivo a adoptar las medidas que aseguren los fines de la Constitución, haciendo uso de la facultad otorgada por su artículo 156;

Que ha tomado legal intervención la Asesoría General de Gobierno;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS

DECRETA :

TÍTULO PRIMERO

DISTANCIAMIENTO SOCIAL PREVENTIVO Y OBLIGATORIO

Artículo 1º: Establécese en este título un marco normativo transitorio que tendrá vigencia desde la fecha del presente hasta las 00:00 horas del día 30 de noviembre de 2020, para las localidades del territorio de la Provincia de Chubut que de conformidad a las previsiones del artículo 3º del DECNU 875/20 son alcanzadas por la medida de distanciamiento social preventivo y obligatorio (DISPO), quedando por tanto excluidas las localidades que integran el Departamento Rawson.

El plazo fijado en el párrafo precedente podrá ser prorrogado por el Poder Ejecutivo, previo informe de la autoridad de salud provincial, si la situación epidemiológica así lo aconseja en el mejor interés de la población;

Artículo 2º: Establécese que por el plazo fijado en el artículo 1º, o su prórroga, en las localidades alcanzadas por las previsiones de este título, se podrá circular sin otra restricción que la horaria, que se fija como máxima a las 00:00 horas.

Se exceptúan de la observancia de esa limitación horaria, las personas que deban circular como consecuencia de la actividad que desarrollan, por el tiempo prudencial que le permita concurrir al lugar de trabajo o regresar al de su residencia. También quedan exceptuadas las personas que deban circular fuera de la limitación por motivos de urgencia justificado, o por concurrir a actividades permitidas con horario ampliado, debiendo acreditar la causa, o por tratarse de personal esencial o afectado a actividad permitida con horario fuera del enmarcado, debiendo acreditar la causa. Finalmente quedan exceptuadas de cumplir la limitación las personas que circulen fuera del horario previsto como limitación en el primer párrafo, a los fines de concurrir a comercios que exploten actividades esenciales de venta de productos alimenticios no elaborados y de higiene, farmacias y kioscos, y a comercios de productos alimenticios elaborados y del rubro gastronómico, de acuerdo a la modalidad y horario que se fija en el artículo siguiente.

Artículo 3º: Actividades. Establécese que en el plazo previsto en el artículo 1º, en las localidades de la Provincia de Chubut alcanzadas por sus previsiones, se podrán realizar las actividades económicas, industriales, comerciales, o de servicios profesionales, ser-

vicios domésticos y de cuentapartistas, en tanto no se trate de una actividad expresamente prohibida por el artículo 8º del DECNU 875/20, o el que en el futuro lo prorrogue o reemplace, y toda otra actividad que por disposición de la autoridad nacional o provincial requiera su autorización previa.

En el desarrollo de las actividades o la prestación de los servicios se deberá cumplir con las previsiones del artículo 28 del TÍTULO TERCERO de esta norma

Artículo 4º: Las actividades y servicios referidos en el artículo 3º precedente podrán ser desarrollados con limitación horaria máxima de las 00:00 horas. Se exceptúan las farmacias, veterinarias, estaciones de servicios y kioscos, que no tienen límite horario.

Cuando la actividad o servicio se trate de restaurantes, bares, confiterías o cualquier otro rubro enmarcado en los servicios gastronómicos o asimilables, tendrán la siguiente modalidad y límite horario:

lunes a jueves, hasta las 00:00 horas y viernes a domingos, hasta las 01:00 horas

El servicio de consumo en el local se hará mediante sistema de turno previo en el horario nocturno.

Los gimnasios tendrán el límite horario de las 21:00 horas y deberán operar mediante sistema de turnos previos.

La capacidad de concurrencia a la totalidad de establecimientos, locales o sitios cubiertos donde se desarrollen las actividades o se presten los servicios no podrá superar el máximo uso del cincuenta por ciento (50 %) de su capacidad.

Artículo 5º: Salidas de esparcimiento. Restricciones. Establécese que en las localidades

alcanzadas por las disposiciones de este título, por el plazo previsto en su artículo 1º o su prórroga, las personas podrán realizar salidas de esparcimiento de manera responsable, en beneficio de su salud y su bienestar psicofísico. No se podrá acceder ni permanecer en espacios recreativos infantiles al aire libre donde haya juegos que favorezcan el agrupamiento social, ni a instalaciones deportivas.

En ningún caso, se podrán formar aglomeración o reuniones de personas, los niños deberán mantenerse alejados de otros menores para respetar la máxima de distanciamiento social. Siempre se deberá dar cumplimiento a las restricciones y reglas de conducta generales previstas en los artículos 27 y 28 del presente, y toda aquella que determine la autoridad sanitaria en protección de la salud de las personas.

Los padres de niños, niñas y adolescentes serán responsables por el cumplimiento de éstos de las disposiciones de ese artículo.

Las personas no podrán trasladarse de ciudad a los fines de desarrollar la salida de esparcimiento que se autoriza por el presente.

Artículo 6º: Actividades artísticas, recreativas y deportivas. La personas residentes en las localidades alcanzadas por las disposiciones de este título pueden ejercer de manera responsable actividades artísticas, recreativas y deportivas en espacios abiertos o cerrados, individuales o grupales de hasta un máximo de diez (10) personas, siempre que no se trate de una

actividad de contacto o que implique posible contacto; que no se utilicen elementos de juego, o los elementos a utilizar sean de uso personal o individual; y que se permita el distanciamiento mínimo que las autoridades de salud determinan para la actividad.

No podrán realizarse dichas actividades si se encuentran alcanzadas por las prohibiciones establecidas en el artículo 8º del DECNU 875/20 y 10 de la presente norma.

Las personas podrán realizar las actividades artísticas, recreativas y deportivas dentro de la localidad en la que residen, sin posibilidad de participación o intercambio interurbano.

Previa evaluación del Ministerio de Salud de las actividades ya autorizadas y en base a la evolución epidemiológica del virus, se podrá ampliar o restringir la continuidad y los alcances de las actividades, por Resolución conjunta de los señores Ministros de Salud y de Gobierno y Justicia.

Artículo 7º: Recaudos y limitaciones para la realización de actividades artísticas, recreativas y deportivas. Las personas que deseen realizar estas actividades, no deberán estar alcanzadas por las restricciones previstas en el artículo 27 de la presente norma, deberán cumplir estrictamente con las reglas de conductas generales y protección previstas en el artículo 28 y con los protocolos previamente aprobados para la actividad por la autoridad sanitaria provincial.

Cuando las actividades autorizadas se realicen en lugares cerrados, a los fines de mantener el distanciamiento social que se impone, se deberá limitar la densidad de ocupación de espacios (salas de reunión, oficinas, comedor, cocina, vestuarios, etc.) a una (1) persona cada dos con veinticinco metros cuadrados (2,25 m²) de espacio circulable (definido éste por la capacidad de ocupación establecida por la autoridad municipal habilitante). Nunca la ocupación podrá exceder el máximo del cincuenta por ciento (50%) de su capacidad, y en la primera etapa nunca podrá superar el máximo de diez (10) personas. Se deberá utilizar la modalidad de reserva del espacio o de turnos prefijados a los fines de garantizar el cumplimiento de esta disposición.

Cuando la actividad se realice en natatorios, es indispensable la implementación y cumplimiento de las prácticas seguras de natación junto con el distanciamiento social y las medidas preventivas cotidianas para protegerse; mantener el cincuenta por ciento (50%) de la capacidad del lugar, con veinte (20) minutos entre turnos para la higiene y desinfección del lugar y de elementos. Los vestuarios habilitados deberán tener personal de control de ingreso y permanencia, así como uso limitado en número de personas según superficie de ocupación de duchas, garantizando la distancia mínima de 2,25 m² entre los asistentes. Deberá efectuarse un control estricto del nivel de cloración del agua según indicaciones y normativas de Organización Mundial de la Salud.

Cuando la actividad artística, recreativa o deportiva se realice en condiciones de esfuerzo físico, las distancias de seguridad se deben incrementar en función de ello, concretamente un corredor mantendrá una

distancia de 5-6 metros con su precedente en carrera moderada y de 10 metros en carrera intensa. En los cruces y adelantamientos, la distancia de seguridad en sentido horizontal hay que aumentarla a 3 metros; y si lo que se hace es ciclismo, debe distanciarse 20 metros respecto al precedente, en velocidad media, y más de 30 en velocidad elevada.

Artículo 8º: Reuniones familiares y sociales. De conformidad a las previsiones del artículo 8º, punto 2 del DECNU 875/20, se mantiene la prohibición de los eventos sociales o familiares en espacios cerrados y en los domicilios de las personas, en todos los casos y cualquiera sea el número de concurrentes, salvo el grupo conviviente. La infracción a esta norma deberá ser denunciada por la autoridad interviniente con el fin de que la autoridad competente determine si se hubieren cometido los delitos previstos en los artículos 205 y 239 del Código Penal de la Nación.

Artículo 9º: Actividades religiosas y de culto. Recaudos. En las localidades alcanzadas por las disposiciones de este título se autoriza la asistencia a lugares de culto siempre que no se supere un tercio (1/3) de su capacidad y se cumplan las medidas generales de seguridad e higiene establecidas por las autoridades sanitarias.

Si la capacidad máxima no estuviera claramente determinada, se deben considerar los siguientes estándares para su cálculo:

- Espacios con asientos individuales: una (1) persona por asiento, debiendo respetarse en todo caso, la distancia mínima de dos (2) metros;
- Espacios con bancos: una (1) persona por cada dos (2) metros lineales entre ellas;
- Espacios sin asientos: una (1) persona por dos con veinticinco metros cuadrados (2,25 m²) de superficie reservada para los asistentes.

Para dicho cómputo se tendrá en cuenta el espacio reservado para los asistentes excluyendo pasillos, vestíbulos, lugar de la presidencia y colaterales, patios y, si los hubiera, sanitarios. No se podrá utilizar el exterior de los edificios ni la vía pública para la celebración de actos de culto que superen la participación de un número mayor a diez (10) personas.

Sin perjuicio de las recomendaciones de cada confesión, con carácter general se deberán observar las siguientes recomendaciones: Uso correcto de cubre boca-nariz con carácter general y obligatorio; antes de cada reunión o celebración, se deberán realizar tareas de desinfección de los espacios utilizados o que se vayan a utilizar, y durante el desarrollo de las actividades, se reiterará la desinfección de los objetos que se tocan con mayor frecuencia; las entradas y salidas serán ordenadas y guiadas para evitar agrupaciones de personas en los accesos e inmediaciones de los lugares de culto; se deberá poner a disposición del público dispensador de geles hidroalcohólicos en la entrada del lugar de culto, que deberán estar siempre en condiciones de uso; no se permitirá el uso de agua bendecida y las abluciones rituales deberán realizarse en la casa; se limitará al menor tiempo posible la duración de los encuentros o celebraciones.

Durante el desarrollo de las reuniones o celebracio-

nes, se evitará el contacto personal, manteniendo en todo momento la distancia de seguridad; la distribución de cualquier tipo de objeto, libros o folletos; tocar o besar personas, tampoco objetos de devoción u otros que habitualmente se manejen; la actuación de coros.

Artículo 10: Actividades Prohibidas. Establécese que de conformidad al artículo 8º del DECNU nacional 875/20, en todas las localidades de la Provincia de Chubut alcanzadas por la medida de distanciamiento social preventivo y obligatorio, se encuentran prohibidas las siguientes actividades:

1. Realización de eventos culturales, recreativos o religiosos en espacios públicos o privados con concurrencia mayor a DIEZ (10) personas. Los mismos deberán realizarse, preferentemente, en lugares abiertos, o bien respetando estrictamente el protocolo que incluya el distanciamiento estricto de las personas que no puede ser inferior a DOS (2) metros, y en lugares con ventilación adecuada, destinando personal específico al control del cumplimiento de estas normas. A los fines de los eventos religiosos téngase presente las previsiones del artículo 9º precedente.

2. Quedan prohibidos los eventos sociales o familiares en espacios cerrados y en los domicilios de las personas, en todos los casos y cualquiera sea el número de concurrentes, salvo el grupo conviviente. La infracción a esta norma deberá ser denunciada por la autoridad interviniente con el fin de que la autoridad competente determine si se hubieren cometido los delitos previstos en los artículos 205 y 239 del Código Penal de la Nación.

3. Práctica de cualquier deporte en lugares cerrados donde participen más de DIEZ (10) personas o que no permita mantener el distanciamiento mínimo de DOS (2) metros entre los y las participantes.

4. Cines, teatros, clubes y centros culturales.

5. Servicio público de transporte de pasajeros interurbano, interjurisdiccional e internacional, salvo para los casos expresamente autorizados por Decisión Administrativa Nacional o la que en el futuro se autorice por el señor Jefe de Gabinete de Ministros de Nación.

TÍTULO SEGUNDO

AISLAMIENTO SOCIAL PREVENTIVO Y OBLIGATORIO

Artículo 11: Establécese que de conformidad a las previsiones del artículo 10 del DECNU 875/20 quedan exceptuadas de lo establecido en el TÍTULO PRIMERO de esta norma, y alcanzadas por las previsiones de este título, las localidades del Departamento Rawson.

El marco normativo reglamentario transitorio de este título, regirá hasta las 00:00 horas del día 30 de noviembre de 2020. El plazo fijado podrá ser prorrogado por el Poder Ejecutivo, previo informe de la autoridad de salud provincial, si la situación epidemiológica así lo aconseja en el mejor interés de la población.

Artículo 12: Establécese que por el plazo fijado en el artículo 11, o su prórroga, en las localidades alcanzadas por las previsiones de este título, se podrá circular los días lunes a domingos de 07:00 horas a 21:30 horas, teniendo en cuenta la siguiente modalidad:

Las personas con documento nacional de identidad con terminación par solo podrán circular los días pares; y las personas con documento nacional de identidad con terminación impar solo podrán circular los días impares.

Los días domingo, no rige la restricción de circulación por número de documento de identidad

Se exceptúan de la observancia de la limitación referida, las personas que deban circular como consecuencia de la actividad que desarrollan o el servicio que prestan, en cuanto al horario, por el tiempo prudencial que les permita concurrir al lugar de trabajo o regresar al de su residencia. También quedan exceptuadas las personas que deban circular fuera de la limitación establecida transitoriamente, por motivos de urgencia justificada, o por tratarse de personal esencial o afectado a actividad permitida con horario fuera del enmarcado, debiendo acreditar la causa.

Finalmente quedan exceptuadas de cumplir la limitación horaria prevista en el primer párrafo, las personas cuando deban concurrir a comercios de productos alimenticios elaborados y del rubro gastronómico, de acuerdo a la modalidad y horario que se fija en los artículos siguientes.

Artículo 13: Dispóngase que los vehículos, cualquiera sea su índole (vgr. particulares, empresas, oficiales), no podrán circular con más de dos (2) ocupantes en el interior de su cabina; salvo motivos de urgencia o fuerza mayor, o razones debidamente justificadas.

Artículo 14: Establécese que en el plazo previsto en el artículo 11 de esta norma, o su prórroga en las localidades alcanzadas por las previsiones de este TÍTULO SEGUNDO se podrán realizar las actividades y prestar servicios de lunes a domingos con limitación horaria máxima de las 21:00 horas. Se exceptúan de la limitación establecida las farmacias, veterinarias, kioscos y estaciones de servicios; y los establecimientos alcanzados por las previsiones del artículo 15 de la presente.

Dispóngase que los locales como super e hipermercados, deberán establecer el horario comprendido entre las 8:00 a 9:30 horas, para la atención exclusiva de personas mayores de 60 años o con factores de riesgo. Deberán informar esta circunstancia mediante la cartelera en espacio visible desde el exterior.

Los consumidores podrán concurrir a los lugares donde se desarrollan las actividades y se prestan los servicios habilitados, respetando las previsiones del artículo 11 en orden a la circulación por documento nacional de identidad.

Artículo 15: Determínese que en el supuesto de comercios del rubro gastronómico y de venta de productos alimenticios elaborados, radicados en las localidades alcanzadas por las previsiones de este título, se podrá desarrollar la actividad de acuerdo al siguiente horario y modalidad:

lunes a domingos hasta las 21:00 horas: servicio retiro en local («take away»);

lunes a jueves hasta las 23:00 horas y viernes a domingos hasta las 00:00 horas: servicio envío a domicilio («delivery»);

lunes a jueves hasta las 23:00 horas y viernes a domingos hasta las 00:00 horas: servicio de consumo en el local, mediante sistema de turno previo en el horario nocturno.

Los consumidores podrán concurrir al local para el retiro de mercadería («take away») o consumo en el local, atendiendo las previsiones del artículo 11 en orden a la circulación por documento nacional de identidad.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, atendiendo la dinámica propia de sus jurisdicciones, los Municipios podrán disponer las limitaciones o las mayores restricciones que consideren oportunas y pertinentes a los fines de la protección de la salud de su población.

Artículo 16: Establécese que por el plazo previsto en el artículo 11 o su prórroga, en las localidades allí enumeradas no podrán desarrollar su actividad los bares, cervecerías, confiterías nocturnas y clubes sociales.

Asimismo, de conformidad a las previsiones del artículo 17 del DECNU 875/20, manténgase la suspensión vigente en orden a la realización de reuniones sociales y familiares.

Artículo 17: Establécese que durante la vigencia de las normas transitorias de este título, los gimnasios podrán desarrollar sólo la actividad que seguidamente se detalla, en la modalidad que aquí se describe: de lunes a sábados, con el límite horario de las 21:00 horas; debiendo operar mediante sistema de turnos previos; no pudiendo concurrir un número mayor a diez (10) personas por turno, considerándose que cada turno equivale a una hora de duración.

El único servicio autorizado en los gimnasios es la actividad que se desarrolla de manera individual en máquinas, salas de musculación, equipos o cualquier otro implemento que no importe actividad grupal o de contacto.

Artículo 18: Dispóngase que en las localidades mencionadas en el artículo 11, por el plazo allí previsto o su prórroga, quedan transitoriamente prohibidas la totalidad de las actividades deportivas, recreativas, sociales, culturales y religiosas, que se desarrollen en espacios cerrados o al aire libre, grupales o que impliquen reunión de personas.

Podrán realizarse actividades deportivas en espacios abiertos o cerrados, a practicarse de manera individual o en duplas siempre que: no se trate de una actividad de contacto o que implique posible contacto, que no se utilicen elementos de juego (salvo cuando los elementos a utilizar sean de uso personal o individual).

Artículo 19: Establécese que en las ciudades alcanzadas por las previsiones del artículo 11 y ccs., por el plazo previsto en esa disposición normativa, o su prórroga, sólo se podrán realizar actividades al aire libre de manera individual respetando los horarios de circulación y la modalidad (terminación DNI) allí establecida.

Se estipula como única excepción a la modalidad individual de esta actividad, los padres que realizan la actividad con sus hijos (niños, niñas y adolescentes).

Las personas deberán desarrollar las salidas de esparcimiento al aire libre de manera responsable, en

beneficio de su salud y su bienestar psicofísico. No podrán acceder ni permanecer en espacios recreativos de ninguna índole aunque sean al aire libre, donde existan juegos o asientos que favorezcan el agrupamiento social, ni a instalaciones deportivas.

En ningún caso, se podrán formar aglomeración o reuniones de personas, los niños deberán mantenerse alejados de otros menores para respetar la máxima de distanciamiento social. Siempre se deberá dar cumplimiento a las restricciones y reglas de conducta generales previstas en las normas vigentes, y toda aquella que determine la autoridad sanitaria en protección de la salud de las personas.

Los padres de niños, niñas y adolescentes serán responsables por el cumplimiento de éstos de las disposiciones de ese artículo.

Las personas no podrán trasladarse de ciudad a los fines de desarrollar la salida de esparcimiento que se autoriza por el presente.

TÍTULO TERCERO DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 20: En el marco de las atribuciones conferidas por los decretos de necesidad y urgencia nacionales, leyes provinciales, y las potestades reglamentarias propias, el Poder Ejecutivo podrá efectuar las modificaciones, ampliaciones o sustituciones a las que está autorizado, o establecer nuevas excepciones, si los indicadores y criterios epidemiológicos así lo autorizan, o aconsejan en protección de la salud de la población y en su mejor interés, según el caso. Podrá también requerir a la autoridad nacional la sustitución de la medida de distanciamiento por la de aislamiento social preventivo y obligatorio, y a la inversa de conformidad a las previsiones del artículo 21 del DECNU 875/2020, o la norma que en el futuro la reemplace, cuando los parámetros epidemiológicos verificados en una jurisdicción así lo recomienden.

En el supuesto de que las medidas vigentes en los distintos departamentos del territorio provincial sean sustituidas por norma nacional, el Poder Ejecutivo Provincial queda facultado para reglamentar todo aquello que fuera necesario, pertinente y oportuno a los fines de su aplicación.

Artículo 21: Ingreso a la Provincia del Chubut. De conformidad con las previsiones del DNU 333/20 ratificado por Ley 1-681, se encuentran autorizadas a ingresar a la Provincia de Chubut las personas que tienen su domicilio en ella, y aquellas personas que sin tener su domicilio en el territorio provincial, se encuentran autorizadas a circular por ser alcanzadas por las excepciones previstas por normas nacionales, o bien su ingreso se encuentre debidamente justificado en motivos de salud o urgencias, o cuenten con autorización a esos fines.

Asimismo, podrán ingresar aquellas personas que deban circular por el territorio provincial a los fines de acceder a un destino final fuera de la jurisdicción de Chubut.

Se podrán otorgar otras autorizaciones debidamente fundadas mediante acto administrativo conjunto de los Ministros de Salud y de Gobierno y Justicia.

Artículo 22: Modalidad de ingreso a la provincia. A los fines de ingreso a la provincia de toda persona que no siendo alcanzada por alguna de las prohibiciones de circulación previstas en las normas nacionales, se encuentre autorizada a ingresar de conformidad a las previsiones del artículo 21 precedente, la unidad de transporte terrestre o aéreo en la que se efectúe, deberá garantizar el cumplimiento de las reglas de distanciamiento social y de protección general, establecidos en las normas nacionales y provinciales vigentes, y cumplir protocolos aprobados para cada actividad por la autoridad competente.

A los fines de un adecuado contralor sanitario, el ingreso por vía terrestre se podrá efectuar en el horario comprendido entre las 08:00 y 18:00 horas, o en el que adelante fije el área competente. La programación horaria de los vuelos será determinada de conformidad a las previsiones del artículo 4º de la Resolución 221/20 del Ministerio de Transporte de Nación.

Las personas que ingresen por vía aérea, deberán dar cumplimiento a las previsiones de la Resolución mencionada, y contar con la autorización provincial y la aplicación que se indican en el artículo siguiente.

Artículo 23: Recaudos para el ingreso. De conformidad a las previsiones del Decreto 414/20, sin perjuicio de los permisos otorgados por la autoridad nacional, las autorizaciones para ingresar a la Provincia del Chubut, serán otorgadas a través de la plataforma digital www.seguridad2.chubut.gov.ar, o www.ingresoprovincia.chubut.gov.ar, o la que en el futuro las reemplace, en el horario de lunes a viernes de 08:00 a 14:00 horas o en el que se indique. Quienes pretendan ingresar a la provincia deberán obligatoriamente contar con la aplicación «CUIDAR», o la que en el futuro la reemplace, autorizada con un mínimo de tres (3) días de antelación a la fecha de ingreso.

Quedan exceptuadas del cumplimiento de las previsiones de este artículo las personas en tránsito, siempre que no efectúen paradas en lugares de abastecimiento o descanso.

Artículo 24: Aislamiento Social Obligatorio (ASO). Conforme lo previsto en el DNU 333/20 ratificado por la Ley I-681 y las atribuciones conferidas por el artículo 4º del DECNU 875/20, aquellas personas que ingresen a la provincia, por cualquier vía, deberán cumplir el aislamiento social obligatorio (ASO - cuarentena) por el plazo de catorce (14) días o el que en el futuro determine la autoridad sanitaria competente, con excepción de las personas que deban desplazarse para realizar las actividades y servicios esenciales establecidos en el artículo 11 del DECNU 875/20, o el que en el futuro lo reemplace. Cuando el viajero no tuviere un lugar para cumplir el aislamiento de manera solitaria distinto al lugar de residencia, éste deberá ser cumplido también por los contactos estrechos (convivientes) de aquél.

Podrán establecerse otras excepciones debidamente fundadas al cumplimiento de la medida de aislamiento que se prevé en este artículo, mediante acto administrativo conjunto de la máxima autoridad sanitaria y de seguridad provincial.

El cumplimiento del aislamiento de catorce (14) días constituye una carga de responsabilidad individual que

la persona deberá cumplir. Las autoridades de cada jurisdicción local deberán arbitrar los medios de fiscalización y contralor para garantizar el efectivo cumplimiento de la medida de aislamiento preventivo impuesto.

Las autoridades o funcionarios asignados, en la actividad de control constata que la persona aislada manifiesta síntomas o algún otro parámetro que le permita inferir que requiere algún tipo de atención específica, dará inmediata intervención a la autoridad de salud provincial. Asimismo, dará intervención a las autoridades competentes si verifica que la persona incumple con el aislamiento obligatorio impuesto.

Artículo 25: Situaciones particulares. Aquellas personas que ingresan a la provincia, pero que fueran exceptuadas del cumplimiento del aislamiento social obligatorio (ASO - cuarentena) por ser transportistas, viajantes, deben contar con el permiso de circulación previsto en el artículo 23 y deberán cumplir de manera estricta con las medidas de aislamiento social (ASO) mientras se encuentra fuera del horario de recorrido laboral.

Las personas que ingresan por motivos laborales de manera temporal, para realización de actividad asistencial de reparación, service, u otras que requieran corta estancia en la jurisdicción provincial, deben contar con el permiso de circulación previsto en el artículo 23 y trasladarse en modalidad de «corredor seguro», que implica el cumplimiento de lo siguientes recaudos:

- Acreditar una PCR negativa dentro de las setenta y dos (72) horas previas al ingreso a la provincia;

- Cumplir con las medidas de bioseguridad requeridas (uso de correcto de cubre boca-nariz, distanciamiento social y físico de dos -2- metros, higiene adecuada de manos);

- Cumplir con la medida de aislamiento (ASO) en el lugar asignado de alojamiento entre jornadas laborales;

- Contar con la asistencia del empleador, empresa, firma o agente asignado, mientras permanezca en aislamiento (ASO);

- Regresar a su lugar origen de manera inmediata a la finalización de la actividad laboral que motivó su ingreso a la provincia;

- Reportar inmediatamente a la autoridad sanitaria local cualquier síntoma compatible con aquellos de la enfermedad Coronavirus; y mantenerse en aislamiento, cesando las actividades autorizadas.

Artículo 26: Circulación interurbana intraprovincial. En atención a las previsiones de los artículos 4º y 16 del DCNU 875/20, como norma general, la circulación entre las localidades de la provincia queda limitada a acreditadas razones de salud, a actividades y servicios esenciales o expresamente autorizados por normas nacionales y provinciales, y a excepciones conferidas por autoridad provincial competente; otorgadas a través de la plataforma digital www.seguridad2.chubut.gov.ar o la que la reemplace.

Atendiendo a la estrecha y habitual vinculación entre las localidades que seguidamente se enuncian, se encuentran exceptuadas de las restricciones a la

circulación entre localidades, las personas residentes de Comodoro Rivadavia y Rada Tilly, para circular entre esas ciudades; las personas residentes en las localidades de Esquel y Trevelin, para circular entre ellas; y las personas residentes en las localidades de El Hoyo y Lago Puelo, para circular entre ellas. El Poder Ejecutivo podrá otorgar otras excepciones a las restricciones mencionadas.

Artículo 27: Restricciones para el ingreso y circulación. No podrán ingresar a la Provincia ni podrán circular dentro de ella las personas que revisten la condición de «caso sospechoso» o «caso confirmado» de COVID-19 conforme definiciones establecidas por la autoridad sanitaria nacional, los «contactos estrechos de casos confirmados», ni quienes deban cumplir aislamiento preventivo y obligatorio (APO) en los términos del DECNU nacional 260/20, su modificatorio y normas complementarias, ni las personas que hayan ingresado a la provincia provenientes de otras jurisdicciones, por un plazo de catorce (14) días de aislamiento preventivo obligatorio, o el que indique en el caso la autoridad sanitaria.

Como regla general los desplazamientos de las personas entre las localidades provinciales, deberán limitarse al estricto cumplimiento de la actividad que motivó su traslado. En todos los casos se deberá dar cumplimiento estricto a las normas sanitarias y protocolos dispuestos y aprobados por las autoridades nacionales, provinciales y municipales.

Artículo 28: Normas de conducta general y protección. En todos los casos las personas

circulen deberán cumplir las normas de conducta general y de protección consistentes en mantener entre ellas una distancia mínima de dos (2) metros, utilizar de manera correcta el «cubre boca-nariz» en espacios abiertos o cerrados compartidos, higienizarse asiduamente las manos, toser en el pliegue del codo, desinfectar las superficies, ventilar los ambientes y dar estricto cumplimiento a los protocolos de actividades aprobados por la autoridad sanitaria provincial y a las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias provinciales, nacionales y municipales.

Artículo 29: Recaudos para el desarrollo de actividades y servicios. Las actividades y servicios que se encuentren habilitados, deberán tener un protocolo de funcionamiento expresamente aprobado por el Ministerio de Salud de la Provincia de Chubut, que contemple la totalidad de las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional; y restrinja el uso de las superficies cerradas hasta un máximo del cincuenta por ciento (50 %) de la capacidad de ocupación definida por la autoridad que extendió la habilitación del lugar donde se desarrolla la actividad o se presta el servicio; siempre atendiendo al distanciamiento social recomendado.

En todos los casos, cuando la actividad o servicio se preste en un local, oficina, estudio, consultorio o similar, en la puerta de ingreso deberá consignarse de manera legible y visible el número de personas que pueden permanecer en el lugar, el que será determinado por la autoridad municipal competente de conformidad a las pautas mencionadas precedentemente, el uso del correcto de «cubre boca-nariz» y toda otra información

que indique la autoridad de salud provincial o municipal. Asimismo, cuando la actividad se desarrolle en un local de más de 200 metros cuadrados (200 m²), deberán tener a su ingreso personal que registre los datos de identificación y domicilio de las personas que ingresan, y la temperatura que ésta registra a su ingreso al mismo.

Téngase presente la restricción dispuesta en el artículo 17 en orden a la cantidad de personas que pueden concurrir a desarrollar actividad en los gimnasios por cada turno de una (1) hora, en las localidades alcanzadas por las previsiones del TÍTULO SEGUNDO.

En atención a lo dispuesto en el artículo 6º y 13 del DECNU 875/20, queda prohibido, en todos los ámbitos de trabajo, la reunión de personas para momentos de descanso, esparcimiento, comidas, o cualquier otro tipo de actividad, que se realice en espacios cerrados sin el estricto cumplimiento de la distancia social de DOS (2) metros entre los y las concurrentes y sin ventilación adecuada del ambiente. La parte empleadora deberá adecuar los turnos de descanso, los espacios y los controles necesarios para dar cumplimiento a lo aquí establecido.

Artículo 30: No podrán realizarse actividades didácticas extracurriculares durante la vigencia de esta norma o su prórroga, o hasta tanto una norma específica disponga lo contrario.

Artículo 31: Transporte interurbano. De conformidad a lo dispuesto por el señor Jefe de Gabinete de Ministros de Nación en la DECAD 876/20 y su Anexo III, a la fecha del presente, sólo se encuentra autorizado a funcionar el servicio de transporte público interurbano de pasajeros, en el trayecto comprendido entre las ciudades de Rada Tilly y Comodoro Rivadavia y en el trayecto que une las ciudades de Esquel y Trevelin; y está reservado para las personas usuarias que deban desplazarse para realizar las actividades declaradas esenciales y toda otra que se encuentra habilitada, salvo que las autoridades nacionales dispongan lo contrario. Las personas que exploten la actividad y las usuarias del servicio deberán dar estricto cumplimiento a las reglas de protección fijadas en el artículo 28 de esta norma, como así también a los protocolos y recomendaciones de la autoridad sanitaria competente.

Se podrán habilitar nuevos trayectos, previa autorización expresa del Jefe de Gabinete de Ministros de Nación de conformidad a las normas vigentes. En caso de ser otorgada la autorización, ésta comenzará a regir una vez dictada la resolución de la autoridad provincial competente y sean aprobados los protocolos respectivos;

Artículo 32: Transporte interprovincial terrestre o aéreo. El ingreso a la provincia de transporte terrestre privado de pasajeros queda restringido a: los gestionados o dispuestos por indicación expresa de Cancillería Nacional u otro órgano nacional; a los debidamente justificados por razones de salud; a los autorizados de conformidad a las previsiones de los artículos 21 y 22 de la presente; a los que debidamente fundados, son autorizados por resolución conjunta de los Ministros de Salud y de Gobierno y Justicia de la Provincia de Chubut.

El ingreso a la provincia de transporte aéreo quedará sujeto a las previsiones de la Resolución 221/20 del Ministerio de Transporte de Nación. La personas que utilicen este servicio para ingresar a la provincia o trasladarse entre sus localidades deberán contar con las correspondientes autorizaciones otorgadas en la página digital habilitada por la provincia a tal fin, no encontrarse inhabilitada para circular, y dar cumplimiento a las normas de protección previstas en las normas nacionales y provinciales.

Artículo 33: Transporte de carga nacional. Instese a los señores Intendentes y Presidentes de Comunas Rurales a garantizar la circulación del transporte nacional de cargas por las rutas y vías que atraviesan el territorio de su jurisdicción; asimismo a determinar un espacio que consideren conveniente, para el abastecimiento de combustible, carga y descarga, y provisión y descanso de los conductores.

La actividad de transporte terrestre de mercaderías y otros elementos fue considerada esencial por el artículo 6° del DECNU 260/20, y por tanto las personas afectadas a esa actividad se encuentran exceptuadas del cumplimiento del «aislamiento social, preventivo y obligatorio» y de la prohibición de circular, con el fin de garantizar el abastecimiento en todo el territorio de la Nación.

Artículo 34: Transporte de carga internacional. Rige la restricción de ingreso a la Provincia del Chubut del transporte de cargas internacional proveniente en forma directa de otros países, establecida por el artículo 4° del DNU 333/20 ratificado por Ley 1-681 y la excepción prevista en su decreto reglamentario 415/2020, en virtud de la cual la autorización de ingreso de ese tipo de transportes a la provincia queda exclusivamente restringido al transporte de cargas en general proveniente de Chile, el que no podrá realizar ningún tipo de paradas en el territorio de la Provincia del Chubut, debiendo continuar hasta su destino final; con la única excepción del punto de descanso determinado en la Estancia «La Laurita», ubicado a cien (100) kilómetros de distancia de los centros poblados de Gobernador Costa y Sarmiento, de la Provincia del Chubut.

Las personas afectadas a la actividad deberán dar estricto cumplimiento a las limitaciones impuestas y reglas generales establecidas en el artículo 28 de la presente.

Artículo 35: Suspéndase por el plazo de vigencia fijado para esta norma, o su prórroga, la aplicación del Plan de Regularización de la Circulación Interurbana - Intraprovincial de implementación progresiva previsto en el Decreto 716/2020. Como consecuencia de lo anterior, por el plazo mencionado, la circulación entre las localidades de la provincia queda limitada a acreditadas razones de salud, a actividades y servicios esenciales o expresamente autorizados por normas nacionales y provinciales, y a excepciones conferidas por autoridad provincial competente; otorgadas a través de la plataforma digital www.seguridad2.chubut.gov.ar. Atendiendo a la estrecha y habitual vinculación entre las localidades que seguidamente se enuncian, se encuentran exceptuadas de las restricciones a la circulación entre localidades, las personas residentes de Comodoro Rivadavia y Rada Tilly, para circular entre esas ciudades; las personas residentes en las locali-

dades de Esquel y Trevelin, para circular entre ellas; y las personas residentes en las localidades de El Hoyo y Lago Puelo, para circular entre ellas.

El Poder Ejecutivo, si los parámetros epidemiológicos verificados en todas o algunas de las jurisdicciones alcanzadas por la medida de distanciamiento social preventivo y obligatorio (DISPO) lo permiten, previa intervención del Ministerio de Salud Provincial podrá, mediante acto administrativo, autorizar el levantamiento de la suspensión prevista en esta disposición normativa, para todas o algunas de las localidades y para todas o algunas de las actividades.

Artículo 36: Personal de la Administración Pública Provincial. En virtud de las medidas preventivas dispuestas por el Gobierno Nacional en el marco de la emergencia sanitaria declarada por la pandemia producida por COVID-19, y las adoptadas en consecuencia por el Estado Provincial; se deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar el efectivo funcionamiento de los organismos que integran la Administración Pública y la prestación de los servicios a su cargo. A esos fines los titulares de cada uno de los órganos del Estado Provincial organizará sus dependencias convocando a prestar servicios a los agentes y demás personal, cualquiera sea la naturaleza del vínculo jurídico, necesarios a tal fin.

En la convocatoria se deberá resguardar el cumplimiento de las normas de protección general y de seguridad y los protocolos vigentes, con el objeto de garantizar la protección de la salud de los agentes y particulares concurrentes.

Aceptando la invitación efectuada en el artículo 18 del DECNU 875/20, las personas que pertenezcan al sector público provincial, cualquiera sea su forma de vinculación laboral con el Estado, que no se encuentren alcanzadas por las excepciones previstas en las normas nacionales y estén obligadas a cumplir con el «aislamiento social, preventivo y obligatorio», deberán abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo, pero realizarán sus tareas, en tanto ello sea posible, desde el lugar donde cumplen el aislamiento ordenado, de conformidad con las indicaciones de la autoridad jerárquica correspondiente.

Las máximas autoridades de cada organismo o ente del Estado Provincial, con los Directores de cada área de la dependencia a su cargo, establecerán el mecanismo según las necesidades y posibilidades de su sector.

Encomiéndose a las Direcciones Generales de Recursos Humanos o áreas con las mismas competencias, que arbitren los mecanismos necesarios con el fin de controlar y asegurar el cumplimiento efectivo y eficiente de la convocatoria que se efectúe y de las guardias dispuestas, en su caso; como así también del cumplimiento de la labor asignada para realizarse desde el lugar del aislamiento, según el caso.

Artículo 37: Establécese que en las reparticiones públicas provinciales con asiento en las localidades mencionadas en el artículo 11 de la presente, los titulares de cada una de ellas, organizarán sus áreas a los fines de evitar la aglomeración de los agentes de su dependencia; disponiendo las medidas necesarias para garantizar el efectivo funcionamiento del sector, a tra-

vés del sistema de guardias mínimas y trabajo en el hogar («home office»); con el fin de garantizar la prestación del servicio estatal del que se trata. Deberá dar cumplimiento estricto a las normas de protección general, distanciamiento social y protocolos vigentes.

Ínstese a las autoridades locales a adoptar la misma modalidad; y al sector privado a implementar un sistema de trabajo en el hogar o por alternancia que propenda a disminuir la circulación de las personas y el agrupamiento de ellas en los lugares de trabajo.

Artículo 38: Evaluación. El Ministerio de Salud y los especialistas en Epidemiología evaluarán la trayectoria de la enfermedad y la situación sanitaria imperante, y conjuntamente con el Comité de Crisis recomendarán a este Ejecutivo Provincial la continuidad de las medidas adoptadas, su modificación o sustitución, cuando las conclusiones y los criterios epidemiológicos así lo recomienden en protección de la salud de la población y en su mejor interés. El Ministerio de Salud informará la situación al Ministro de Salud de Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros Nacional.

Artículo 39: Fiscalización. Colaboración. Los Ministerios de Salud, de Gobierno y Justicia y de Seguridad Provinciales, y las autoridades locales, cada una en el ámbito de su competencia y jurisdicción, y en estrecha colaboración y coordinación, dispondrán los procedimientos de fiscalización necesarios para garantizar el cumplimiento de las previsiones de la presente norma y leyes y decretos concordantes.

Ínstese a las Autoridades Municipales a prestar colaboración con las de la Provincia del Chubut, para que actuando de manera coordinada, efectúen controles en el ingreso a sus localidades respecto del cumplimiento de las normas de limitación de la circulación vigentes, de los protocolos de salud nacional y provincial y toda otra norma que se disponga en protección de la salud de la población, aportando los recursos a su disposición.

Artículo 40: Infracciones. Establécese que conforme lo disponen las normas nacionales y provinciales vigentes, cuando se constate la existencia de infracción al cumplimiento de las mismas, para la protección de la salud pública en el marco de la emergencia sanitaria se procederá de inmediato a hacer cesar la conducta infractora y se dará actuación a la autoridad competente, en el marco de los artículos 205, 239 y concordantes del Código Penal.

Se podrá disponer la detención de los vehículos que circulen en infracción a lo dispuesto en cualquiera de las normas nacionales y provinciales sancionadas como consecuencia de la pandemia y la emergencia sanitaria dispuesta en protección de la salud de la población, y proceder a su retención preventiva dando inmediata intervención a la autoridad judicial competente, con el fin de evitar el desplazamiento de los mismos, para salvaguarda de la salud pública y para evitar la propagación del virus.

Artículo 41: Las disposiciones de la presente norma constituyen estipulaciones máximas, las autoridades locales, en el ámbito de su competencia y jurisdicción, y bajo su exclusiva responsabilidad podrán dictar aquellas reglamentaciones complementarias que consideren necesarias a los fines de adecuarlas a las ca-

racterísticas demográficas, geográficas y sociales de sus jurisdicciones; como así también, podrán efectuar las restricciones que consideren pertinentes en atención a las particularidades de su jurisdicción y, eventualmente, suspender la autorización que se confiere o dejarla sin efecto, con el fin de proteger la salud pública de cada localidad. Todo ello sin exceder el marco normativo impuesto por el DECNU nacional 875/20 o el que en el futuro lo reemplace.

Artículo 42: Ínstese a los habitantes de la Provincia de Chubut y a quienes se encuentren transitoriamente en ella, a adoptar una actitud responsable, empática y solidaria, respetando las normas vigentes, las medidas de prevención y circulación, las reglas de protección general y los protocolos aprobados por la autoridad de salud para las distintas actividades que se desarrollan en su territorio.

Exhórtese a las empresas que explotan las principales actividades económicas de la región (petrolera y pesquera), a sus dirigentes, operadores y dependientes, al cumplimiento estricto de los protocolos aprobados por el Ministerio de Salud, como así también a las normas generales de protección y cualquier otra disposición impuesta a los fines de evitar la dispersión de la enfermedad y de proteger la salud de la población.

Artículo 43: Ínstese a las Autoridades de los Municipios y Comunas Rurales a prestar colaboración con las de la Provincia del Chubut, para que actuando de manera coordinada, cada una en el ámbito de su competencia y jurisdicción, continúen poniendo su esfuerzo y recursos en los procedimientos de control y fiscalización necesarios para garantizar el cumplimiento de las normas de limitación de la circulación vigentes, de los protocolos de salud nacional y provincial y toda otra norma nacional, provincial o local que se disponga en protección de la salud de la población.

TÍTULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES

Artículo 44: Téngase presente que se mantiene la suspensión dispuesta respecto del Marco Normativo y Plan de Flexibilización y Reactivación de Actividades implementado por Decreto 716/20, cuya vigencia se activará en tanto los criterios epidemiológicos así lo permitan, para todas o algunas de las jurisdicciones del territorio provincial.

Artículo 45: Regístrese, comuníquese a la Honorable Legislatura, dése al Boletín Oficial y cumplido ARCHÍVESE.

Esc. MARIANO EZEQUIEL ARCONI
Sr. JOSÉ MARÍA GRAZZINI AGÜERO
Lic. OSCAR ABEL ANTONENA
Sra. ANA FLORENCIA PERATA
Dr. FABIAN ALEJANDRO PURATICH
Dr. FEDERICO NORBERTO MASSONI
Sr. GUSTAVO ANDRÉS HERMIDA
Arq. GUSTAVO JOSÉ AGUILERA
Ing. FERNANDO MARTÍN CERDÁ
Lic. LEANDRO JOSÉ CAVACO
Sr. NÉSTOR RAÚL GARCÍA
Lic. EDUARDO FABIÁN ARZANI

RESOLUCIÓN**PODER JUDICIAL****RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA GENERAL
N° 7124/2020**

Rawson, 06 de noviembre de 2020.-

VISTO:

La Resolución Administrativa General 6861/2020, y;

CONSIDERANDO:

Que se encuentra un (1) cargo de Secretario Letrado de Primera Instancia vacante en el Juzgado de Familia N° 1 de la Circunscripción Judicial N° VI con asiento en la ciudad de Sarmiento;

Que corresponde llamar a concurso en los términos del Acuerdo Plenario N° 4030/12 y del Protocolo establecido por el Acuerdo Plenario N° 4947/2020;

Que ha intervenido la Asesoría Legal de la Administración General del Superior Tribunal de Justicia;

Que la presente se dicta conforme a las funciones delegadas por Acuerdo Plenario N° 4087/13 Anexo II y sus modificatorios;

Por ello, el Administrador General del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chubut:

RESUELVE:

Art. 1°) Llamado a concurso: llamar a concurso de antecedentes y oposición abierto a la comunidad a los efectos de cubrir un (1) cargo de Funcionario, correspondiente a la categoría de Secretario Letrado de Primera Instancia (140-01) vacante con funciones en el Juzgado de Familia N° 1 de la Circunscripción Judicial N° VI con asiento en la ciudad de Sarmiento, (remuneración mensual \$ 141.687,54 más los adicionales que por ley correspondan).

Art. 2°) Jurado: designar jurado del concurso dispuesto en el artículo 1°, al Dr. Santiago Martín Alejandro HUIAQUIL como Presidente y a los Dres. Gustavo Miguel Angel ANTOUN y Tomás MALERBA, como vocales integrantes del mismo.

Art. 3°) Fechas de inscripción: Fijar como fechas de apertura de inscripción el día 14 de noviembre de 2020 y como fecha de cierre el 24 de noviembre de 2020.

Art. 4°) Inscripción: las/os interesadas/os deberán inscribirse a través de la página web institucional www.juschubut.gov.ar, mediante acceso al URL <https://www.juschubut.gov.ar/index.php/informacion/otra-informacion/llamados-a-concurso>, debiendo completar los campos del formulario indicados como obligatorios. Tanto el contenido de la presentación como los datos consignados en el formulario de inscripción tendrá carácter de declaración jurada. En oportunidad de la inscripción, se habilitará el temario del examen.

Art. 5°) Requisitos de inscripción: serán requisitos para presentarse a este concurso:

a) Poseer título habilitante de grado de Abogado legalizado por el Ministerio de Educación de la Nación y por el Ministerio del Interior (si el título fue emitido con anterioridad al 1° de enero del año 2012, sigue siendo

necesaria la legalización del mismo por el Ministerio del Interior).

b) Contar con al menos una antigüedad de dos (2) años desde la aprobación de la última materia del título habilitante, o con diez (10) años de antigüedad como agente en el Poder Judicial de Chubut.

Art. 6°) Antecedentes: En el caso de ser solicitada la documentación que acredite los antecedentes de formación académica, los mismos deberán estar comprendidos dentro de los dos (2) últimos años y estar debidamente certificados al momento de su digitalización.

Art. 7°) El jurado no dará curso a las inscripciones de quienes no cumplan con los recaudos exigidos por la normativa y/o con los requeridos de la presente convocatoria.

Art. 8°) Requisitos de ingreso: serán requisitos para el Ingreso al Poder Judicial de la Provincia del Chubut, presentar:

a) Certificado de Antecedentes Penales expedido por la Dirección de Registros Judiciales;

b) Certificado de Antecedentes Penales expedido por el Registro Nacional de Reincidencia Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación;

c) Certificado de Libre Deuda expedido por el Registro Público de Alimentantes Morosos de la Provincia (RAM).

d) Certificado de aptitud psico – físico expedido por el órgano competente del Poder Judicial.

Art. 9°) A través de la Dirección de Recursos Humanos requerir la difusión del presente concurso, en Intranet – Novedades RRHH, en la página Web y solicitar a Agencia de Comunicación Judicial la publicación en dos diarios provinciales.

Art. 10°) El presente llamado a concurso se publicará durante los días 11, 12 y 13 de noviembre de 2020 en el Boletín Oficial y en dos diarios provinciales.

Art. 11°) Refrenda la presente la Cra. Marina ABRAHAM a cargo de la Dirección de Recursos Humanos.

Art. 12°) Regístrese, notifíquese a los integrantes del jurado designado, publíquese y archívese.

Fdo. por la Cra. Marina ABRHAM, a cargo de la Dirección de Recursos Humanos – Dr. Héctor Mario CAPRARO, Administrador General.

I: 11-11-20 V: 13-11-20

RESOLUCIONES SINTETIZADAS**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y CRÉDITO PÚBLICO****Res. N° 297****09-10-20**

Artículo 1°.- Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones correspondiente a la Licitación Privada de Precios N° 01/20- D.G.R. para la contratación del servicio de limpieza para el edificio del Departamento Recaudación Comodoro Rivadavia de la Dirección General de Rentas sito en Dorrego N° 710 Locales «B» y «C» de la ciudad de Comodoro Rivadavia por el término de un año, que corre agregado desde fojas 06 a fojas 15 del Expediente N° 1383/20 – D.G.R.

Artículo 2°.- Fijase el día 26 de Octubre del 2020 a

las 12:00 hs. para la apertura de ofertas para la Licitación Privada de Precios N° 01/20 – D.G.R., la que tendrá lugar en el domicilio de la Dirección General de Rentas sita en calle Alejandro Maíz y Pasaje Ezcurra de la ciudad de Rawson.

Artículo 3º.- Designase a los agentes: Cr. Néstor Eduardo Castro (D.N.I. N° 25.011.271) Director de Administración y Finanzas, Sra. Lidia Mabel Sandoval (D.N.I. N° 21.661.245) y Silvina Rodríguez (D.N.I. N° 26.351.879), pertenecientes a la Dirección General de Rentas dependiente del Ministerio de Economía y Crédito Público, como integrantes de la Comisión de Pre -adjudicación de la Licitación Privada de Precios N° 01/ 20- D.G.R.

Artículo 4º.- Impútese el gasto que demande el cumplimiento de la presente Licitación Privada de Precios con cargo a la Jurisdicción 30 - Ministerio de Economía y Crédito Público – SAF 32 - Dirección General de Rentas - Programa 23 – Actividad 1 – «Recaudación y Fiscalización de Ingresos» - Inciso 3 - Partida Principal 3 – Partida Parcial 5- Fuente de Financiamiento 3.02 por la cantidad de PESOS CIENTO VEINTE MIL (\$ 120.000,00.-) Ejercicio 2020 y PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL (\$ 654.000,00.-) para el Ejercicio 2021.

Res. N° 320 23-10-20

Artículo 1º.- DEVUÉLVASE la suma de PESOS CINCUENTA MILLONES (\$50.000.000) a la cuenta Fondo Unificado de Cuentas Oficiales N° 020-021-203443-016.-

Res. N° 321 27-10-20

Artículo 1º.- DEVUÉLVASE la suma de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$200.000.000) a la cuenta Fondo Unificado de Cuentas Oficiales N° 020-021-203443-016.-

Res. N° 322 28-10-20

Artículo 1º.- DEVUÉLVASE la suma de PESOS SETE-

CIENTOS MILLONES (\$700.000.000) a la cuenta Fondo Unificado de Cuentas Oficiales N° 020-021-203443-016.-

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, ENERGÍA Y PLANIFICACIÓN

Res. N° 293 20-08-20

Artículo 1º.- Otorgar eficacia retroactiva al acto conforme lo previsto en el Artículo 32º de la Ley I N° 18, por aplicación del punto 3) de la misma norma legal.-

Artículo 2º.- Efectuar el cambio de asiento de funciones en el sector cocina del Ministerio de Infraestructura, Energía y Planificación de la agente AUSTIN, Gisella Natalin (M.I. N° 35.357.074 - Clase 1990) cargo Ordenanza - Clase II – Agrupamiento Carrera Personal Servicios comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 10/11 dependiente de la Dirección General de Obras Públicas de Arquitectura - Subsecretaría de Obras Públicas del citado Ministerio, a partir del 07 de julio de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2020.-

Res. N° 294 20-08-20

Artículo 1º.- RATIFICAR la celebración de los contratos suscriptos con las personas mencionadas en el Anexo I que forma parte de la presente Resolución, encuadrando el procedimiento de contratación en los términos del Artículo 2º de la Ley I N°11.-

Artículo 2º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente erogación será imputado en la Partida: Jurisdicción 8 - SAF 88 - Programa 20 – Actividad 02 - Inc. 3 - P. Principal 4 - P. Parcial 7 - P. Sub Parcial 01 - Fuente de Financiamiento 1.11 - Ejercicio 2020.-

ANEXO I

APPELLIDO Y NOMBRE	ORGANISMO	D.N.I	DESDE	HASTA
Ariaudo, Stella Maris	D.G.O.P.A	4.579.866	01/07/2020	31/12/2020
Benitende, Carlos Manuel	D.G.O.P.A	13.668.844	01/07/2020	31/12/2020
Cattaneo, Juan Bautista	D.G.O.P.A	24.302.219	01/07/2020	31/12/2020
Coria, Carlos Rodolfo	D.G.O.P.A	28.159.120	01/07/2020	31/12/2020
Ercone, Juan Carlos	D.G.O.P.A	10.856.690	01/07/2020	31/12/2020
Felices, Laura Antonela	D.G.O.P.A	38.147.316	01/07/2020	31/12/2020
Garbarini, Agustín Nelo	D.G.O.P.A	41.957.145	01/07/2020	31/12/2020
Grumberg, Érica Mariel	D.G.O.P.A	21.586.742	01/07/2020	31/12/2020
Martinez, Ramiro	D.G.O.P.A	25.722.279	01/07/2020	31/12/2020
Molina, Ariel Marcelo	D.G.O.P.A	29.562.521	01/07/2020	31/12/2020
Muñoz, Néstor Fabián	D.G.O.P.A	22.418.227	01/07/2020	31/12/2020
Napoli, Víctor Benito	D.G.O.P.A	11.900.278	01/07/2020	31/12/2020
Quiliñán, Leticia Mariana	D.G.O.P.A	31.773.216	01/07/2020	31/12/2020
Seno, Matias Ruben	D.G.O.P.A	31.802.599	01/07/2020	31/12/2020
Sobenko, Emilio Esteban	M.I.E.P	4.519.085	01/07/2020	31/12/2020
Marcheschi, Bautista Jacinto	M.I.E.P	4.961.811	01/07/2020	31/12/2020

Res. N° 295 20-08-20

Artículo 1°.- AUTORIZAR el adicional de Obra a la firma E.P.P.CO.VIAL S.A. - CUIT N° 30-71129756-8, por la suma de PESOS SEISCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA CON VEINTIUN CENTAVOS (\$ 604.580,21).-

Artículo 2°.- Encuadrar el presente trámite en lo previsto en la Ley de Obras Públicas I N° 11 Art. 32°.-

Artículo 3°.- El gasto que demande la presente erogación cuyo monto asciende a la suma de PESOS SEISCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA CON VEINTIUN CENTAVOS (\$604.580,21) será imputado en el SAF 88 - Programa 20 - Actividad 02 - Inciso 3 - Partida Principal 3 - Partida Parcial 1 - Partida SubParcial 01 - Fuente de Financiamiento 4.04 - Ejercicio 2020.-

Res. N° 296 20-08-20

Artículo 1°.- APRUEBASE el Pliego de Bases y Condiciones preparado para la licitación Pública N° 08/19, Obra: «Construcción Escuela Nivel Secundario Orientación Técnica Profesional N° 7727» en El Hoyo, obrante de fojas 89 a 275 del Expediente N° 001633-MIEP-20.-

Artículo 2°.- AUTORIZASE a la Dirección General de Planificación, Estudios y Proyectos de Infraestructura, dependiente de la Subsecretaría de Planificación a efectuar el llamado a Licitación Pública N° 08/19, correspondiente a la Obra mencionada en el Artículo 1°, fijando día, hora y lugar para realizar el acto de apertura de sobres.-

Artículo 3°.- IMPÚTASE el gasto que demande la presente erogación cuyo monto asciende a la suma de PESOS TRESCIENTOS SESENTA MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SIETE (\$ 360.835.007,00); de la siguiente forma: PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000,00) en la partida: SAF 88 - Programa 29 - Subprograma 01 - Proyecto 69- Obra 41 -Inciso 4 - P. Ppal. 2 - Parcial 1 - P. Suboparcial 01. - Fuente de Financiamiento 6.09 -Ejercicio 2020.-

Artículo 4°.- La Dirección General de Coordinación y Gestión Administrativa preverá la inclusión de la mencionada obra en la Partida presupuestaria para el resto del gasto a efectuarse en el presente y próximo ejercicios, cuyo monto asciende a la suma PESOS TRESCIENTOS SESENTA MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL SIETE (\$ 360.825.007,00).-

Res. N° 297 20-08-20

Artículo 1°.- APRUEBASE el CERTIFICADO REDETERMINADO DE OBRA N° 18 (2) de la obra correspondiente a la Contratación Directa denominada «OPTIMIZACION PLANTA POTABILIZADORA DE DOLAVON», que ejecuta la firma GARBIN S.A., de acuerdo al siguiente detalle:

Certificado Redeter. De Obra N° 18 (2).....	\$ 0,00
Certificado Redeter. De Obra Adicio. N° 18 (2)...	\$ 0,00
Anticipo Financiero (10%).....	\$ 0,00
Subtotal 1.....	\$ 0,00
Fondo de Reparación.....	\$ 0,00

Res. N° 298 20-08-20

Artículo 1°.- APRUEBASE el Certificado Redeterminado de Obra N° 22-(1) correspondiente a la Licitación Pública N° 18/16 denominada «SISTEMA CLOACAL PASO DEL SAPO que ejecuta la firma EKO PLANT ARGENTINA S.R.L. (TECNAT S.R.L.), de acuerdo al siguiente detalle:

Certificado Redeter. De Obra N° 22 (1)....	\$ 105.008,77
Certificado Adicionales de Obra N° 22 (1).....	\$ 0,09
Subtotal 1.....	\$ 105.008,86
Fondo de Reparación.....	\$ 5.250,44

Res. N° 299 20-08-20

Artículo 1°.- APRUEBASE lo actuado por la Comisión de Redeterminación de Precios y Renegociación de Contratos de Obra Pública en ACTA N° 1650 agregada a fojas 19/23 del Expediente N° 001418-MIEP-20, en el marco de la Ley I N° 11 y el Decreto N° 458/14 para la Obra: «AMPLIACIÓN y REFACCIÓN ESCUELA DE NIVEL PRIMARIO N° 20» en Rawson, Licitación Pública N° 07/19, contratada con la Empresa CONOBRAS S.A.-

Artículo 2°.- FIJASE como Nuevo Monto Redeterminado de Contrato al 31 de Diciembre de 2019, la suma de PESOS DIECISEIS MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 16.096.618,44), correspondiente al monto de Contrato Básico y obtenido mediante el procedimiento previsto en el ANEXO I del Decreto N° 458/14 y con aplicación de la Resolución N° 174-SIPySP-14 ANEXO I.-

Artículo 3°.- AUTORIZASE a la Dirección General de Obras Públicas de Arquitectura a emitir, por intermedio del Departamento de Certificaciones el correspondiente instrumento administrativo que habilite la tramitación y pago de los Certificados de Redeterminación de Precios suplementarios a los Certificados de Obra emitidos y hasta la Conclusión del contrato y todos aquellos que por aplicación de lo establecido en el Decreto N° 458/14 deban emitirse.-

Res. N° 300 20-08-20

Artículo 1°.- AUTORIZASE a la Dirección General de Servicios Públicos, dependiente de la Subsecretaría de Energía del Ministerio de Infraestructura, Energía y Planificación a tramitar la Licitación Privada N° 17/20 «ADQ, MATERIALES VARIOS LÍNEAS MT Y BT», de acuerdo a los términos del Artículo 20° del Decreto N° 777/06 que reglamenta la Ley II N° 76.-

Artículo 2°.- APRUEBASE el Pliego de Bases y Condiciones preparado por la Dirección General de Servicios Públicos para la Licitación Privada N° 17/20 «ADQ. MATERIALES VARIOS LÍNEAS MT Y BT», que obra de fojas 18 a 39 inclusive, del Expediente N° 000510/2020-MIEP.-

Artículo 3°.- IMPÚTASE el gasto que demande el cumplimiento de la presente erogación, cuyo monto total asciende a la suma de PESOS QUINIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON DIECISIETE CENTAVOS (\$ 514.584,17), de la siguiente manera: la suma de PESOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO UNO CON VEINTE CENTAVOS (\$ 55.101,20), en la Ju-

jurisdicción 8 - Ministerio de Infraestructura, Energía y Planificación, SAF 31 - Subsecretaría de Energía - Programa 16. Actividad Específica 01 - Inciso 2- Partida Principal 7 - Parcial 1 - Sub- Parcial 01 - Fuente de Financiamiento 4.02 - Ejercicio 2020, la suma de PESOS TREINTAMIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO (\$ 30.928,00), en la Jurisdicción 8 - Ministerio de Infraestructura, Energía y Planificación - SAF 31 - Subsecretaría de Energía - Programa 16 - Actividad Específica 01 - Inciso 2 - Partida Principal 7 - Parcial 5 - Sub-Parcial 01 - Fuente de Financiamiento 4.02 - Ejercicio 2020, la suma de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y UNO CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 343.141,77), en la Jurisdicción 8 - Ministerio de Infraestructura, Energía y Planificación - SAF 31 - Subsecretaría de Energía - Programa 16 - Actividad Específica 01 - Inciso 2 - Partida Principal 9 - Parcial 3 - Sub-Parcial 01 - Fuente de Financiamiento 4.02 - Ejercicio 2020 y la suma de PESOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TRECE CON VEINTE CENTAVOS (\$ 85.413,20), en la Jurisdicción 8 - Ministerio de Infraestructura, Energía y Planificación - SAF 31 - Subsecretaría de Energía - Programa 16 - Actividad Específica 01 - Inciso 2 - Partida Principal 6 - Parcial 3 - Sub-Parcial 01 - Fuente de Financiamiento 4.02 - Ejercicio 2020.-

Res. N° 301 **21-08-20**

Artículo 1°.- APRUÉBASE el Pliego de Bases y Condiciones para la Licitación Pública N° 07/20 correspondiente a la Obra: «Ampliación Muelle Nuevo Puerto Rawson», agregado de fojas 18 a 98 del Expediente N° 1665/20-MIEP.

Artículo 2°.- AUTORIZASE a la Dirección General de Planificación, Estudios Proyectos de Infraestructura dependiente de la Subsecretaría de Planificación a efectuar el llamado a Licitación Pública N° 07/20, correspondiente a la Obra mencionada en el Artículo 1° fijando día, hora y lugar para realizar el acto de apertura de sobres.-

Artículo 3°.- IMPÚTASE el gasto que demande la

presente erogación cuyo monto asciende a la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$162.393.602,28) de la siguiente forma: PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000,00) en la partida: SAF 88- Programa 29, Subprograma 07- Proyecto 01- Obra 01- Inciso 4- Partida principal 2- Parcial 2- Subparcial 01, Fuente de financiamiento 3.15 - Ejercicio 2020.-

Artículo 4°.- La Dirección General de Coordinación y Gestión Administrativa preverá la inclusión de la mencionada Obra en la partida presupuestaria para el resto del gasto a efectuarse en los próximos ejercicios, cuyo monto asciende a la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$162.383.602,28).-

Res. N° 302 **25-08-20**

Artículo 1°.- AUTORIZAR el cambio de asiento de funciones en el Ministerio de Infraestructura, Energía y Planificación al agente GOMEZ, Máximo Osvaldo, cargo Profesional Universitario. - Categoría 14 - Planta Permanente del Convenio Colectivo de Trabajo N° 625/11 dependiente de la Dirección General de Servicios Públicos a partir de la fecha de la presente Resolución y hasta el 31 de Diciembre de 2020, inclusive.-

Res. N° 303 **26-08-20**

Artículo 1°.- FIJASE a partir de la fecha de la presente Resolución el cupo mensual de combustible denominado Ticket Patagonia 365, comercializado por el Banco del Chubut SA para las distintas áreas del Ministerio de Infraestructura, Energía y Planificación de acuerdo al detalle del Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución .-

Artículo 2°.- Modifícase el Anexo I de la Resolución N° 00007-MIEP-20, de acuerdo al detalle que luce en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución.

ANEXO I

DEPENDENCIA	MONTO ASIGNADO
Ministerio de Infraestructura, Energía y Planificación	\$ 50.000
Subsecretaría de Obras Públicas	\$ 40.000
Subsecretaría de Planificación	\$ 30.000
Subsecretaría de Obras Municipales	\$ 21.000
Dirección General de Obras Públicas de Arquitectura Rawson	\$ 60.000
Dirección Regional de Obras Públicas Esquel	\$ 60.000
Dirección Regional de Obras Públicas Comodoro Rivadavia	\$ 40.000
Dirección de Registros y Control de Gestión	\$ 10.000
Dirección de Infraestructura Portuaria	\$ 10.000
Dirección General de Planificación, Estudios y Proyectos de Infraestructura	\$ 10.000
Dirección General de Coordinación y Ordenamiento Territorial	\$ 10.000
Total	\$ 341.000

Res. N° 304 26-08-20

Artículo 1°.- PRORROGAR el cambio de asiento de funciones en el Ministerio de Infraestructura, Energía y Planificación a la agente SOUTO, Marisa del Carmen (D.N.I. N° 20.238.518) cargo Ayudante Administrativo - Categoría 6 – Planta Permanente del Convenio Colectivo de Trabajo N° 625/11 dependiente de la Dirección General de Servicios Públicos, la que se encuentra con reemplazo provisional del Cargo Vacante Superior Auxiliar - Categoría 12 de la Planta Permanente del Convenio Colectivo de Trabajo N° 625/11, del Departamento de Energía y Gas dependiente de la Dirección General de Servicios Públicos, otorgado mediante Disposición N° 424/2016 DGSP, a partir del 2 de enero de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2020 inclusive.-

Res. N° 305 26-08-20

Artículo 1°.- AUTORIZASE a la Dirección General de Servicios Públicos, dependiente de la Subsecretaría de Energía del Ministerio de Infraestructura, Energía y Planificación a contratar directamente con la firma MS PATAGONIA ARGENTINA CUIT N° 20-16524738-9 de Mauro Suarez Paul, la «ADQUISICIÓN DE KIT DE MANTENIMIENTO, DESTINADO AL SERVICIO DE AGUA POTABLE DE LA LOCALIDAD DE LAS PLUMAS»; por la suma total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES UN MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (U\$S 1.156,76) con IVA incluido; según lo establecido en el Artículo 95° Inciso c) Apartado 5) de la Ley II N° 76 y en el Artículo 20° del Decreto N° 777/06 que la reglamenta.-

Artículo 2°.- IMPÚTESE el gasto que demande el cumplimiento de la presente erogación, cuyo monto asciende a la suma de PESOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE (\$ 86.757,00) con IVA incluido en la Jurisdicción 8 - Ministerio de Infraestructura Energía y Planificación - SAF 31 - Subsecretaría de Energía - Fuente de Financiamiento 3.14- Programa 17 - Actividad 01 - Inciso 2 - Partida Principal 9 - Parcial 3 - Subparcial 01 - Ejercicio 2.020.-

Res. N° 306 26-08-20

Artículo 1°.- DECLÁRASE fracasada la Licitación Pública N° 9/19 - Obra: «CONSTRUCCIÓN CISTERNA 500M3 - CHOLILA».-

Artículo 2°.- REINTÉGRESE a las firmas I.P.E. S.R.L., IN.CO.PA S.R.L., ARTECO S.A y SD SERVICIOS e DIAZ SERGIO EUSTAQUIO, las garantías de oferta presentadas mediante Pólizas de Seguro de Caución N° 4835 de la Aseguradora SANCOR SEGUROS S.A., N° 107.196 de la Aseguradora CREDITOS Y CAUCION S.A., N° 4835 de la Aseguradora PARANÁ SEGUROS S.A., y N° 883.419 de la Aseguradora ALBA COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A., todas por la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL (\$149.000,00).-

Res. N° 307 26-08-20

Artículo 1°.- Aprobar lo actuado por la agente SUAREZ, Silvia Andrea (M.I N° 23.065.198 - Clase 1973) quien reviste en el cargo Mucama - Clase IV – Agrupamiento Carrera Personal Servicios comprendido en el

Convenio Colectivo de Trabajo N° 10/11 dependiente de la Dirección General de Obras Públicas de Arquitectura - Subsecretaría de Obras Públicas – Ministerio de Infraestructura, Energía y Planificación en el sector Cocina del citado Ministerio, a partir del 21 de julio de 2020 y hasta la fecha de la presente Resolución.-

Artículo 2°.- Efectuar el cambio de asiento de funciones en el sector cocina del Ministerio de Infraestructura, Energía y Planificación de la agente SUAREZ, Silvia Andrea (M.I N° 23.065.198 - Clase 1973) quien reviste en el cargo Mucama - Clase IV – Agrupamiento Carrera Personal Servicios comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 10/11 dependiente de la Dirección General de Obras Públicas de Arquitectura - Subsecretaría de Obras Públicas del citado Ministerio, a partir de la fecha de la presente Resolución y hasta el 31 de diciembre de 2020.-

**SECRETARÍA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA,
INNOVACIÓN PRODUCTIVA Y CULTURA**
Res. N° 37 02-11-20

Artículo 1°.- DECLARAR DE INTERÉS CULTURAL, el Evento «XXVI Festival Guitarras del Mundo» que se llevara a cabo del 9 al 22 de noviembre de 2020, Organizado por la Unión del Personal Civil de la Nación (UPCN) y el Ministerio de Cultura de la Nación, con el apoyo de Radio Nacional, la Televisión Pública y la Dirección Artística del Maestro Juan Falú.-

INSTITUTO PROVINCIAL DEL AGUA
Res. N° 67 27-10-20

Artículo 1°.- OTORGASE la Renovación del Permiso de Uso de Aguas Públicas proveniente de los pozos: TGS G-001 coordenadas geográficas S 44°41'06.1'' - W 66°37'02.3'' y TGS G-002 coordenadas geográficas S 44°41'04.4'' - W 66°36'59.4'', a favor de Transportadora Gas del Sur S.A., en los Términos de la Ley XVII- N° 53, conforme las condiciones que establece la presente Resolución.-

Artículo 2°.- EL PERMISO otorgado en el Artículo 1° es exclusivamente para ser utilizado con fines de Uso Industrial, en un caudal aproximado de 7.000,00 m3/año, por un período de 18 meses, para su utilización en tareas de higiene, riego y mantenimiento en la Planta Compresora Garayalde, ubicada en el predio individualizado como Fracción 1 y Fracción 2 del lote 5, Fracción A, Sección D II, Departamento Ameghino, Provincia del Chubut.-

Artículo 3°.- LA VIGENCIA del permiso otorgado será de DIECIOCHO MESES (18) meses a partir del vencimiento del periodo anterior (17/02/2020) y podrá renovarse por periodos iguales mientras dure la explotación. Asimismo, el Instituto Provincial del Agua reserva el derecho de revocarlo en cualquier momento (Artículo 39° Ley XVII-N° 53 antes Ley N° 4148 Código de

Aguas).-

Artículo 4º.- DETERMINASE el canon a abonar correspondiente al Uso Industrial, es de 0,08M/m³, siendo el valor del MODULO (M), equivalente al precio del litro de Euro Diesel en boca de expendio Automóvil Club Argentino, sede Trelew, conforme Resolución N° 56/17-AGRH-IPA.-

Artículo 5º.- EL PAGO se realizara en el Banco Chubut S.A; mediante obtención de boleta (sigla AB) de pago canon de agua, emitido por la Dirección de Rentas de la Provincia del Chubut o ingresando a la página Web, www.chubut.gov.ar/dgr.-

Artículo 6º.- ESTABLECESE que el pago del canon se abonará semestralmente del 1ro al 10mo día del mes siguiente al semestre liquidado, comenzando a computarse el primer semestre desde el mes siguiente a la fecha de notificación del permiso. El incumplimiento del pago en término generará intereses moratorios que se calcularán en base a la Tasa Activa del Banco del Chubut S.A. para sus operaciones ordinarias de descuento a 30 (treinta) días, al tiempo de vencimiento de la obligación y hasta el efectivo pago.-Artículo 7º.- ESTABLECESE que el abono del canon es retroactivo a la fecha de vencimiento de la Resolución N° 074/18-AGRH-IPA.-

Artículo 8º.- ESTABLECESE que en el caso de interrumpir y/o cesar la utilización del recurso, antes de la fecha estipulada por la presente resolución, deberá notificar fehacientemente a la Dirección General de Aguas a fin de realizar las actuaciones correspondientes.-

Artículo 9º.- HÁGASE saber que, conforme al Artículo 115 Ley XVII-N° 53 antes Ley N° 4148 Código de Aguas, el presente permiso no implica autorización para efectuar obras hidráulicas sin la autorización debida.-

Artículo 10º.- LA PRESENTE resolución de aprobación, no exime al titular del emprendimiento de solicitar las autorizaciones que sean pertinentes para ejecutar el presente proyecto.-

Res. N° 68

27-10-20

Artículo 1º.- OTORGASE la Renovación del Permiso de Uso de Aguas Públicas proveniente de los pozos: PM0 de coordenadas geográficas 44°58'56" S - 67°03'24" O y PM1 de coordenadas geográficas 44°58'52.28" S - 67°03'28.26" O, a favor de Central Eólica Pampa de Malaspina S.A.U., en los Términos de la Ley XVII- N° 53, conforme las condiciones que establece la presente Resolución.-

Artículo 2º.- EL PERMISO otorgado en el Artículo 1º es exclusivamente para ser utilizado con fines de Uso Industrial, en un caudal aproximado de 5.760,00 m³ anuales para el pozo PM0 y 1.200 m³ anuales para el pozo PM1, para su utilización en la Planta de Elaboración de Hormigón, ubicada en el predio individualizado como Lote 12-d, Fracción A, Sección D-II, Departamento Ameghino, Provincia del Chubut.-

Artículo 3º.- LA VIGENCIA del permiso otorgado será de CINCO (5) años a partir del vencimiento del periodo anterior (30/06/2020) y podrá renovarse por periodos iguales mientras dure la explotación. Asimismo, el Instituto Provincial del Agua reserva el derecho de revocarlo en cualquier momento (Artículo 39º Ley XVII-N° 53

antes Ley N° 4148 Código de Aguas).-

Artículo 4º.- DETERMINASE el canon a abonar correspondiente al Uso Industrial, es de 0,08M/m³, siendo el valor del MODULO (M), equivalente al precio del litro de Euro Diesel en boca de expendio Automóvil Club Argentino, sede Trelew, conforme Resolución N° 56/17-AGRH-IPA.-

Artículo 5º.- EL PAGO se realizara en el Banco Chubut S.A; mediante obtención de boleta (sigla AB) de pago canon de agua, emitido por la Dirección de Rentas de la Provincia del Chubut o ingresando a la página Web, www.chubut.gov.ar/dgr.-

Artículo 6º.- ESTABLECESE que el pago del canon se abonará semestralmente del 1ro al 10mo día del mes siguiente al semestre liquidado, comenzando a computarse el primer semestre desde el mes siguiente a la fecha de notificación del permiso. El incumplimiento del pago en término generará intereses moratorios que se calcularán en base a la Tasa Activa del Banco del Chubut S.A. para sus operaciones ordinarias de descuento a 30 (treinta) días, al tiempo de vencimiento de la obligación y hasta el efectivo pago.-

Artículo 7º.- ESTABLECESE que el abono del canon es retroactivo a la fecha de vencimiento de la Resolución 090/18-AGRH-IPA y de la Resolución N° 081/19-AGRH-IPA (30/06/2020).-

Artículo 8º.- ESTABLECESE que en el caso de interrumpir y/o cesar la utilización del recurso, antes de la fecha estipulada por la presente resolución, deberá notificar fehacientemente a la Dirección General de Aguas a fin de realizar las actuaciones correspondientes.-

Artículo 9º.- HÁGASE saber que, conforme al Artículo 115 Ley XVII-N° 53 antes Ley N° 4148 Código de Aguas, el presente permiso no implica autorización para efectuar obras hidráulicas sin la autorización debida.-

Artículo 10º.- LA PRESENTE resolución de aprobación, no exime al titular del emprendimiento de solicitar las autorizaciones que sean pertinentes para ejecutar el presente proyecto.-

Res. N° 72

05-11-20

Artículo 1º.- DEJESE sin efecto la Resolución N° 029/20-AGRH-IPA.-

Artículo 2º.- OTORGASE Permiso de Uso de Aguas Públicas proveniente de una laguna cuyas coordenadas geográficas son S 45° 59' 17,8" - O 68°09' 40,1", a favor de MARIO OSCAR VALENTE., en los Términos de la Ley XVII- N° 53, conforme las condiciones que establece la presente Resolución.-

Artículo 3º.- EL PERMISO otorgado en el Artículo 2º es exclusivamente para ser utilizado con fines de Uso Industrial, en un volumen anual máximo aproximado de 25.200 m³ totales;

Artículo 4º.- FIJASE el deber al solicitante, de implementar un sistema que permita medir los caudales y volúmenes extraídos.-

Artículo 5º.- LA VIGENCIA del permiso otorgado será de CINCO (5) años a partir de la notificación de la presente y podrá renovarse por periodos iguales mientras dure la explotación. Asimismo, el Instituto Provincial del Agua reserva el derecho de revocarlo en cualquier

momento. (Artículo 39º Ley XVII-Nº 53 antes Ley Nº 4148 Código de Aguas).-

Artículo 6º.- DETERMINASE el canon a abonar correspondiente al Uso Industrial, es de 0,08M/m³, siendo el valor del MODULO (M), equivalente al precio del litro de Euro Diésel en boca de expendio Automóvil Club Argentino, sede Trelew, conforme Resolución Nº 056/17-AGRH-IPA.-

Artículo 7º.- EL PAGO se realizara en el Banco Chubut S.A; mediante obtención de boleta (sigla AB) de pago canon de agua, emitido por la Dirección de Rentas de la Provincia del Chubut o ingresando a la página Web, www.chubut.gov.ar/dgr.-

Artículo 8º.- ESTABLECESE que el canon se abonará semestralmente del 1ro al 10mo día del mes siguiente al semestre liquidado, comenzando a computarse el primer semestre desde el mes siguiente a la fecha de notificación del permiso. El incumplimiento del pago en término generará intereses moratorios que se calcularán en base a la Tasa Activa del Banco del Chubut S.A. para sus operaciones ordinarias de descuento a 30 (treinta) días, al tiempo de vencimiento de la obligación y hasta el efectivo pago.-

Artículo 9º.- ESTABLECESE que para comercializar el agua con terceros, los mismos deben poseer permiso y/o autorizaciones pertinentes para la actividad y uso que se realice del agua.-

Artículo 10º.- HAGASE saber que el presente permiso no implica autorización para realizar cualquier tipo de obra de ataje y/o derivación de cauces sin la debida aprobación, conforme Artículo 115 del Código de Aguas (Ley XVII- Nº 53 antes Ley Nº 4148 Código de Aguas).-

Artículo 11º.- LA PRESENTE resolución de aprobación, no exime al titular del emprendimiento de solicitar las autorizaciones que sean pertinentes para ejecutar el presente proyecto.-

Artículo 12º.- EL INSTITUTO, no se responsabiliza por disminución o falta de agua que eventualmente imposibilite satisfacer la demanda requerida, por inestabilidad temporal de caudales; (Art. 26 Ley XVII- Nº 53 - Código de Aguas).-

cia del Chubut y realizando el depósito dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de éste acto, debiendo enviar copia del depósito a ésta Secretaría, para proceder al oportuno archivo del Expediente Nº 112/2018-SP, si correspondiere.

Artículo 3º.- De no cumplimentarse con lo dispuesto en el artículo anterior, se librá la correspondiente boleta de deuda e inmediatamente se promoverá la ejecución fiscal, de acuerdo con lo prescripto por la Ley IX Nº 75.

Artículo 4º.- Contra la presente Disposición, podrá interponerse dentro de los CINCO (5) días de notificada la presente el correspondiente Recurso de Apelación, según lo establecido por el Art. 52 de la Ley IX Nº 75.-

Disp. Nº 52

12-08-20

Artículo 1º.- IMPONGASÉ, a PESCA ECOPROM S.R.L., con domicilio constituido en Av. Las Toninas Nº 636, de la Ciudad de Comodoro Rivadavia, Provincia del Chubut, la multa de PESOS CIENTO MIL (\$100.000.-), por la infracción al artículo 41 Inc. 8, 16 y 18 de la Ley IX Nº 75, artículo 3 del Decreto Nº 707/18-PE y concordantes, en virtud del transporte de productos del mar que superan el peso máximo permitido por caja el día 30 de Diciembre de 2.019.

Artículo 2º.- La multa aplicada deberá ser abonada originando el comprobante de pago a través de la página web de la Dirección General de Rentas de la Provincia del Chubut y realizando el depósito dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de éste acto, debiendo enviar copia del depósito a ésta Secretaría, para proceder al oportuno archivo del Expediente Nº 0498/2020-SP, si correspondiere.

Artículo 3º.- De no cumplimentarse con lo dispuesto en el artículo anterior, se librá la correspondiente boleta de deuda e inmediatamente se promoverá la ejecución fiscal, de acuerdo con lo prescripto por la Ley IX Nº 75.

Artículo 4º.- Contra la presente Disposición, podrá interponerse dentro de los CINCO (5) días de notificada la presente el correspondiente Recurso de Apelación, según lo establecido por el Art. 52 de la Ley IX Nº 75.

Disp. Nº 54

12-08-20

Artículo 1º.- IMPONGASE, a la firma PESQUERA HEMOS TRIUNFADO S.A. con domicilio constituido en calle Cacique Chiquichano Nº 1515, de la ciudad de Trelew, Provincia del Chubut, la multa de PESOS TRESCIENTOS MIL (\$300.00, 0,), por la infracción al Art.1º de la Resolución Nº 003/17-SP, Art. 41º Incs. 8, 9, 16 y 18 de la Ley IX Nº 75 y concordantes, en virtud del accionar del B/P SIEMPRE DON VICENTE - MAT 2654, el día 19 de Noviembre de 2019.

Artículo 2º.- LA multa aplicada deberá ser abonada originando el comprobante de pago a través de la página web de la Dirección General de Rentas de la Provincia del Chubut y realizando el depósito dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de éste acto, debiendo enviar copia del depósito a ésta Secretaría, para proceder al oportuno

DISPOSICIONES SINTETIZADAS

DIRECCIÓN GENERAL DE PESCA

Disp. Nº 06

17-01-20

Artículo 1º.- IMPONGASÉ, al Sr. TOLEDO, PATRICIO ANTONIO, con domicilio constituido en la calle Guillermo Rawson 772 de la localidad de Playa Unión, Ciudad de Rawson, Provincia del Chubut, la multa de PESOS CIENTO MIL (\$100.000.-), por la infracción al Art. 21 de la Ley XVII Nº 86, y Art. 40 Inc. 17 y concordantes, en virtud del accionar del B/P DIEGO AGUSTIN (MAT. 02841), el día 18 de Enero de 2018.

Artículo 2º.- La multa aplicada deberá ser abonada originando el comprobante de pago a través de la página web de la Dirección General de Rentas de la Provin-

no archivo del Expediente N° 1817/2019-SP, si correspondiere.

Artículo 3°.- DE no cumplimentarse con lo dispuesto en el artículo anterior, se libraré la correspondiente boleta de deuda e inmediatamente se promoverá la ejecución fiscal, de acuerdo con lo prescripto por la Ley IX N° 75.

Artículo 4°.- CONTRA la presente Disposición, podrá interponerse dentro de los CINCO (5) días de notificada la presente el correspondiente Recurso de Apelación, según lo establecido por la Ley IX N° 75.

Disp. N° 60

28-09-20

Artículo 1°.- IMPONGASÉ, a P&Q S.A., con domicilio constituido en Perú N° 1086 (Parque Industrial Liviano), de la Ciudad de Puerto Madryn, Provincia del Chubut, la multa de PESOS CIEN MIL (\$100.000.-), por la infracción al artículo 41 Inc. 8, 16 y 18 de la Ley IX N° 75, artículo 2 y 4 del Decreto N° 707/18-PE y concordantes, en virtud del transporte de 10.664kg de langostino sin clasificar.

Artículo 2°.- La multa aplicada deberá ser abonada originando el comprobante de pago a través de la página web de la Dirección General de Rentas de la Provincia del Chubut y realizando el depósito dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de éste acto, debiendo enviar copia del depósito a ésta Secretaría, para proceder al oportuno archivo del Expediente N° 0509/2020-SP, si correspondiere.

Artículo 3°.- De no cumplimentarse con lo dispuesto en el artículo anterior, se libraré la correspondiente boleta de deuda e inmediatamente se promoverá la ejecución fiscal, de acuerdo con lo prescripto por la Ley IX N° 75.

Artículo 4°.- Contra la presente Disposición, podrá interponerse dentro de los CINCO (5) días de notificada la presente el correspondiente Recurso de Apelación, según lo establecido por el Art. 52 de la Ley IX N° 75.

Disp. N° 61

28-09-20

Artículo 1°.- IMPONGASE, a los Sres. Albertissi Gabriel y Albertissi Sebastian, con domicilio constituido en la Av. Guillermo Rawson N° 2009 (Playa Unión), de la ciudad de Rawson, Provincia del Chubut, la multa de PESOS DOSCIENTOS MIL (\$200.000,), por la infracción artículo 2° de la Disposición N° 169/88-DGIMyPC, artículo 21° de la Ley XVII N° 86 y concordantes, en virtud del accionar del B/P 7 DE AGOSTO (MAT. 03019), los días 01 y 28 de Febrero de 2.020. En virtud del allanamiento liso y llano efectuado por la administrada, el monto de la multa será disminuido en un 50%, por lo que se deberá abonar la suma de PESOS CIEN MIL (\$100.000), siempre y cuando el pago sea efectuado dentro plazo fijado en el artículo 2°, caso contrario, se abonará la suma fijada en primer término.

Artículo 2°.- La multa aplicada deberá ser abonada originando el comprobante de pago a través de la página web de la Dirección General de Rentas de la Provincia del Chubut y realizando el depósito dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de éste acto, debiendo enviar copia del depósito a ésta Secretaría, para proceder al oportuno archivo del Expediente N° 0279/2020-SP, si

correspondiere.

Artículo 3°.- De no cumplimentarse con lo dispuesto en el artículo anterior, se libraré la correspondiente boleta de deuda e inmediatamente se promoverá la ejecución fiscal, de acuerdo con lo prescripto por la Ley IX N° 75.

Artículo 4°.- Contra la presente Disposición, podrá interponerse dentro de los CINCO (5) días de notificada la presente el correspondiente Recurso de Apelación, según lo establecido por la Ley IX N° 75.

Sección General

EDICTO JUDICIAL

El Juzgado de Ejecución de la Ciudad de Puerto Madryn, a cargo del Dr. Luis Horacio Mures, Secretaría Autorizante, en los autos caratulados «BARROSO, Carlos Ángel S/Sucesión ab-intestato» (Expte. 456 año 2020), cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante para que dentro del plazo de 30 días lo acrediten (art. 712 del C.P.C.C).

El presente deberá publicarse por TRES DIAS en el Boletín Oficial y en un diario local conforme lo establece el art. 148 del C.P.C.C.

Puerto Madryn 30 de septiembre de 2020.

HELENA CASIANA CASTILLO
Secretaria

I: 10-11-20 V: 12-11-20

EDICTO

LA SEÑORA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL JUZGADO DE EJECUCIÓN N°1 DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL NORESTE DEL CHUBUT, sito en calle 9 de Julio N° 261 5to. Piso con asiento en la ciudad de TRELEW, PROVINCIA DEL CHUBUT, DRA. GLADYS C. CUNIOLO, CITA Y EMPLAZA POR TREINTA DIAS (30) A HEREDEROS Y ACREEDORES DE BARBUDO NORMA BEATRIZ y de BRUNO ROQUE ALEJANDRO, PARA QUE SE PRESENTEN A HACER VALER SUS DERECHOS EN LOS AUTOS CARATULADOS «BRUNO ROQUE ALEJANDRO Y BARBUDO NORMA BEATRIZ S/ Sucesión Ab-Intestato (DIGITAL)» (EXPTE. 000405/2020) MEDIANTE EDICTOS QUE SE PUBLICARAN POR TRES (3) DIAS BAJO APERCIBIMIENTO DE LEY.

SECRETARIA, septiembre de 2020.-

CHRISTIAN ANDRES BASILICO
Secretario de primera instancia

I: 10-11-20 V: 12-11-20

EDICTO JUDICIAL

El Juzgado Letrado de Primera Instancia de Ejecución N° 1, a cargo del Dr. Gustavo L. H. TOQUIER, Secretaría N° 2 a cargo del autorizante, de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia, sito en Av. Hipólito Irigoyen N° 650, 2° piso de esta ciudad, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes DA CRUZ PARREIRA, TERESA, FRETES, JOSÉ ANTONIO y FRETES, IRMA ESTER para que dentro de TREINTA (30) DIAS así lo acrediten en los autos caratulados: «DA CRUZ PARREIRA, TERESA - FRETES, JOSÉ ANTONIO Y FRETES, IRMA ESTER S/Sucesión ab-intestato», Expte. N° 2099/2019. Publíquense edictos por el término de TRES (3) DIAS en el Boletín Oficial de la Provincia del Chubut y en el Diario Crónica de Comodoro Rivadavia.

Comodoro Rivadavia, septiembre de 2020.-

MARIA JOSE CARETTA DANIELE
Secretaria de Refuerzo

I: 10-11-20 V: 12-11-20

EDICTO

El Juzgado de Ejecución N° 3 de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia, con domicilio en Avenida Hipólito Yrigoyen N° 650, 1° piso, a cargo del Dr. Alejo TRILLO QUIROGA - JUEZ, Secretaría ÚNICA a cargo del Dr. Pablo José PEREZ- SECRETARIO, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por SAMPEDRO, JOSE LORENZO, D.N.I. 7.817.434 para que dentro del término de TREINTA (30) días así lo acrediten en los autos caratulados: «SAMPEDRO, JOSE LORENZO S/ Sucesión ab-intestato» (Expte. 001164/2020). Publíquense edictos por el término de TRES (3) días en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia del Chubut y en el Diario «CRÓNICA» de Comodoro Rivadavia.-

Comodoro Rivadavia Octubre 29 de 2020.

PABLO JOSE PEREZ
Secretario

I: 10-11-20 V: 12-11-20

EDICTO JUDICIAL

El Juzgado Letrado de Primera Instancia de Ejecución N° 1, a cargo del Dr. Gustavo L. H. Toquier - Juez, Secretaría N°2, a cargo del autorizante, de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia, sito en Av. Hipólito Irigoyen N° 650, 2° piso de esta ciudad, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes Sr. SALINAS, VICTOR HERNÁN y VENEGAS, FLOR MARÍA FILOMENA, para que dentro del Treinta (30) días así lo acrediten en los autos caratulados: «Salinas, Víctor Hernán y

Venegas, Flor María Filomena S/Sucesión ab-intestato», Expte. N° 1626/2020. Publíquense edictos por el término de Tres (3) días en el Boletín Oficial de la Provincia del Chubut y en el Diario El Patagónico de Comodoro Rivadavia.

Comodoro Rivadavia, Noviembre 04 de 2020.

MARIA JOSE CARETTA DANIELE
Secretaria de Refuerzo

I: 10-11-20 V: 12-11-20

EDICTO JUDICIAL

La Dra. Iris Pacheco, Juez a cargo del Juzgado Laboral N° Uno Secretaría a cargo de la autorizante, de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia, sito en Sarmiento N° 160 planta baja, con asiento en esta ciudad, en los autos caratulados: «MARINI, Diego Marcelo c/SPT S.R.L. y otra s/SUMARIO- Cobro. De Pesos e Indem. de Ley» Expte. N° 246/2011, cita y emplaza a la Empresa SPT S.R.L. a estar a derecho en el término de 10 (Diez) días de publicados los edictos bajo apercibimiento de designar al Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente en éste proceso. Publíquense Edictos por el término de Tres días en el Boletín Oficial de la Provincia. Transcripción del art. 16 –último párrafo- de la Ley XIV N° 1. «Si se ignorare el domicilio del demandado, se la citará por edictos que se publicarán por tres (3) días consecutivos en el Boletín Oficial, sin cargo para el empleado y obrero».

Comodoro Rivadavia, 30 de Julio de 20.

EVANGELINA IVANOFF
Secretaria

I: 10-11-20 V: 12-11-20

EDICTO JUDICIAL

El Juzgado Letrado de Primera Instancia de Ejecución N° 1, a cargo del Dr. Gustavo L. H. Toquier, Secretaría N° 1, a cargo del autorizante, de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia, sito en Av. Hipólito Irigoyen N° 650, 2° piso de esta ciudad, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante LUTZELSCHWAB, PEDRO, para que dentro del Treinta (30) días así lo acrediten en los autos caratulados: «LUTZELSCHWAB, PEDRO S/Sucesión ab-intestato», Expte. N° 000476/2020. Publíquense edictos por el término de Tres (3) días en el Boletín Oficial de la Provincia del Chubut y en el Diario Crónica de Comodoro Rivadavia.

Comodoro Rivadavia, Junio 29 de 2020.

JUAN V. ANCEBU
Secretario de Refuerzo

I: 11-11-20 V: 13-11-20

EDICTO

El Juzgado Letrado de 1ª Instancia de Ejecución N° 2 con domicilio en Avenida Hipólito Yrigoyen N° 650, 1° Piso, a cargo de Eduardo Oscar Rolinho - Juez, Secretaría 4 a cargo de Viviana Mónica Avalos, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por PESOS NELIDA y LLANQUELEO HORESTE IRMEN para que dentro del término de TREINTA (30) días así lo acrediten en los autos caratulados: PESOS NELIDA y LLANQUELEO HORESTE IRMEN S/ Sucesión testamentaria (Expte. 001467/2020). Publíquense edictos por el término de TRES (3) días en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia del Chubut y en el Diario «CRONICA» de Comodoro Rivadavia.-

Comodoro Rivadavia, Octubre 20 de 2020.

PABLO JOSE PEREZ
Secretario

I: 11-11-20 V: 13-11-20

EDICTO

El Señor Juez de Ejecución, a cargo del Juzgado con asiento en la ciudad de Puerto Madryn, Provincia del Chubut, Dr. Luis Horario MURES, Secretaría a mi cargo en los autos caratulados: «MONTAÑO FLORES, REMBERTO S/Sucesión ab-intestato» (Expte. 362/2020) cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por el causante MONTAÑO FLORES, REMBERTO, para que dentro del plazo de Treinta días lo acrediten, mediante edictos que se publicarán por tres días bajo apercibimiento de Ley.

Puerto Madryn, 04 de noviembre de 2020.

GERMAN MASCARELL TRUANT
Secretario

I: 11-11-20 V: 13-11-20

EDICTO

El Señor Juez de Ejecución, a cargo del Juzgado con asiento en la ciudad de Puerto Madryn, Provincia del Chubut, Dr. Luis Horario MURES, Secretaría a mi cargo en los autos caratulados: «JARA, Víctor S/ Sucesión ab-intestato» (Expte. 360/2020) cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por el causante JARA, VICTOR, para que dentro del plazo de Treinta días lo acrediten, mediante edictos que se publicarán por tres días bajo apercibimiento de Ley.

Puerto Madryn, 04 de noviembre de 2020.

GERMAN MASCARELL TRUANT
Secretario

I: 11-11-20 V: 13-11-20

EDICTO JUDICIAL

El Juzgado Letrado de Primera Instancia de Ejecución N° 1, a cargo del Dr. Gustavo L. H. Toquier - Juez, Secretaría N° 2, a cargo del autorizante, de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia, sito en Av. Hipólito Irigoyen N° 650, 2° piso de esta ciudad, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes SALINAS, VICTOR HERNAN y VENEGAS FLOR MARIA FILOMENA, para que dentro del Treinta (30) días así lo acrediten en los autos caratulados: «SALINAS, VICTOR HERNAN y VENEGAS FLOR MARIA FILOMENA, S/Sucesión ab-intestato», Expte. N° 1626/2020. Publíquense edictos por el término de Tres (3) días en el Boletín Oficial de la Provincia del Chubut y en el Diario Cónica de Comodoro Rivadavia.

Comodoro Rivadavia, noviembre 04 de 2020.

MARIA JOSE CARETTA DANIELE
Secretaria de Refuerzo

I: 11-11-20 V: 13-11-20

EDICTO

El Juzgado Letrado de 1ª Instancia de Ejecución N° 2 con domicilio en Avenida Hipólito Yrigoyen N° 650, 1° Piso, a cargo de Eduardo Oscar Rolinho - Juez, Secretaría 3 a cargo de Rossana Beatriz Strasser, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por LAMBRE, CARLOS HECTOR para que dentro del término de TREINTA (30) días así lo acrediten en los autos caratulados: LAMBRE, CARLOS HECTOR S/Sucesión ab-intestato (Expte. 001640/2020). Publíquense edictos por el término de TRES (3) días en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia del Chubut y en el Diario «CRONICA» de Comodoro Rivadavia.-

Comodoro Rivadavia, Octubre 22 de 2020.

PABLO JOSE PEREZ
Secretario

I: 11-11-20 V: 13-11-20

EDICTO

El Juzgado Letrado de 1ª Instancia de Ejecución N° 2 con domicilio en Avenida Hipólito Yrigoyen N° 650, 1° Piso, a cargo de Eduardo Oscar Rolinho - Juez, Secretaría 3 a cargo de Rossana Beatriz Strasser, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por SZYMANSKI, ROBERTO CARLOS para que dentro del término de TREINTA (30) días así lo acrediten en los autos caratulados: SZYMANSKI, ROBERTO CARLOS S/Sucesión ab-intestato (Expte. 1618/2020). Publíquense edictos por el término de TRES (3) días en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia del Chubut y en el Diario «CRONICA» de Comodoro

Rivadavia.-

Comodoro Rivadavia, noviembre 4 de 2020.

LAURA SOTO GIMNENEZ
Funcionaria de Refuerzo

I: 12-11-20 V: 16-11-20

EDICTO

El Juzgado de Ejecución N° 3 de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia, con domicilio en Avenida Hipólito Yrigoyen N° 650, 1° piso, a cargo del Dr. Alejo TRILLO QUIROGA - JUEZ, Secretaría ÚNICA a cargo del Dr. Pablo José PEREZ - SECRETARIO, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por ALBERTO OSCAR STEMPELATTO, D.N.I. 10.135.646 y MARÍA ISABEL COLIHUINCA D.N.I. 11.073.592 para que dentro del término de TREINTA (30) días así lo acrediten en los autos caratulados: «STEMPELATTO, ALBERTO OSCAR Y COLIHUINCA, MARIA ISABEL S/ Sucesión ab-intestato» (Expte. 001188/2020). Publíquense edictos por el término de TRES (3) días en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia del Chubut y en el Diario «CRÓNICA» de Comodoro Rivadavia.-

Comodoro Rivadavia, octubre 29 de 2020.

PABLO JOSE PEREZ
Secretario

I: 12-11-20 V: 16-11-20

EDICTO JUDICIAL

La Señora Jueza de Primera Instancia del Juzgado de Ejecución N° 1 de la Circunscripción Judicial del Noroeste del Chubut, sito en calle 9 de Julio N° 261 5to. Piso, con asiento en la ciudad de Trelew, Provincia del Chubut, Dra. Gladys C. Cuniolo, cita y emplaza por treinta días (30) a herederos y acreedores de MARAUDA ALFREDO HECTOR, para que se presenten a hacer valer sus derechos en los autos caratulados: «MARAUDA ALFREDO HECTOR S/Sucesión ab-intestato» (Expte. 000449/2020) mediante edictos que se publicarán por tres (3) días bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, octubre 22 de 2020.

CHRISTIANA. BASILICO
Secretario

I: 12-11-20 V: 16-11-20

EDICTO JUDICIAL

En el Juzgado Civil y comercial de la circunscripción judicial Puerto Madryn, a cargo de la Dra. María Laura Eroles, sito Galina N° 160, 2 piso, secretaría Única a cargo de la Dra. Victoria Del Soldato Acuña.

En los autos caratulados «Pavón Eduardo c/Figueroa Pascual y otros s/ Daños y Perjuicios» (Expte. N° 155/2017), se ha dispuesto notificar al Sr. EMILIO JESÚS STRAATMAN, D.N.I N 30.254.633, la sentencia definitiva S. D. 0017/20 recaída en los actuados: «//to Madryn, Mayo 15 de 2020 ... VISTOS : .. RESULTA: .. CONSIDERANDO: .. FALLO: 1) Admitir la demanda entablada por el Sr. Eduardo Pavón Contra Pascual FIGUEROA, Thiago Jesús NUÑEZ y Emilio Jesús STRAATMAN y la citada NACIÓN SEGUROS SA. Condenando a estos últimos y a la citada en el límite de la cobertura, al pago al primero, de la suma de \$ 61 359,60 (SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA CTVOS) en concepto de daño material con más los intereses establecidos en el considerando N° 4, sumas que deberán abonarse dentro de los diez (10) días de quedar firme este pronunciamiento. 2) Imponer las costas a los codemandados y la citada en garantía en el límite de cobertura. Regular los honorarios profesionales de la Dra. Celeste D. Durán, letrada apoderada de la parte actora, en el 18%, y los de los Dres. María Valentina GUTIERREZ AGUIRRE, Sebastián IBAÑEZ GONZALEZ y Carlos A. TORREJON, letrado apoderados y patrocinantes de la citada en garantía, en el 12% en conjunto y proporción de ley; los del perito accidentólogo Fabio C. Sena en el 5% y los del perito mecánico Oscar G. Díaz de Quintana en el 5% de la suma que resulte en definitiva, siempre y cuando sean superiores a los mínimos legales, debiendo adicionarse el IVA si correspondiere. 3) Registrar y notificar personal, por cédula o digitalmente.» María Laura Eroles, Juez Civil y Comercial. Registrada bajo el n° 17/ 20.

Fdo. Dra. Victoria Del Soldato Acuña, Secretaria.

La publicación se hará de acuerdo a lo previsto por el art. 147 del C.P.C.C.CH y por el término de dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación de Comodoro Rivadavia.

Puerto Madryn, 30 de Octubre de 2020.

MARIA VICTORIA SOLDATO ACUÑA
Secretaria de Refuerzo

I: 12-11-20 V: 13-11-20

REMATE JUDICIAL

Por disposición del Juzgado de Ejecución con asiento en Puerto Madryn a cargo del Dr. Luis Horacio MURES, secretaría a cargo de la Dra. Elena Cassiana Castillo, en autos caratulados: «CHEVROLET S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS S.A. C/BARROSO RAUL ALBERTO Y OTRO S/Ejecución prendaria» (Expte. 1392 – Año 2019", se hace saber que se publicarán edictos por TRES (3) días, donde el martillero público Edgardo A. GAMBENZA, procederá a vender en pública subasta con la base de PESOS CIENTO SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 95/100 CTVOS. (\$107.557,95) al mejor postor, dinero en efectivo el siguiente bien: 1) OHC-837, Marca CHEVROLET - Modelo CLASSIC 4P LS ABS AIRBAG 1.4 año 2014 -

Motor Marca CHEVROLET Nro.: T85204606 - chasis Marca CHEVROLET Nro.:8AGSC1950FR139794 -, con los siguientes detalles: con 288.942 Kms., el paragolpe con roces y fuera de escuadra, el parabrisas trizado en la parte izquierda y con varias rayas, Presenta fuera de línea en el capot y guardabarros delantero, se encuentra rota la bagueta del frente del parabrisas, el paragolpe trasero posee abolladura en el costado izquierdo y fuera de línea, la puerta delantera izquierda se encuentra despintada en el costado inferior, alrededor de la luneta se encuentra oxidado, el tapizado de la butaca del conductor presenta roturas.- INFORMES: al martillero los días de publicación de edictos en el lugar de la subasta en el horario de 18 a 20 hs y/o al Tel.: 280-4405413. EL REMATE: Se efectuará el día 24 de Noviembre del 2020 a las 8:30 Hs. en Moreno 2260 de la ciudad de Trelew, donde estará su bandera.- Queda facultado el martillero a percibir de quien y/o quienes resulten compradores en la subasta el 30% en concepto de seña y el 5% de comisión, todo en dinero en efectivo.

Puerto Madryn, 04 Noviembre del 2020.

GERMAN MASCARELL TRUANT
Secretario

I: 11-11-20 V: 13-11-20

SEGURIDAD RAMOS S.A

EDICTO LEY N° 21.357 DIRECTORIO

Por decisión de la Asamblea General Ordinaria llevada a cabo el día 29 de MARZO de 2019, resulta electo el siguiente órgano de administración: Presidente: Mario Genaro Ramos, DNI N° 14.919.902 con domicilio en Pasaje Posadas 1315 de la ciudad de Trelew, Directora Suplente: Florencia María Victoria Ramos, DNI N° 35.296.135. El mandato de los mismos es por tres ejercicios.-

Por disposiciones de la Inspección General del Justicia, publíquese por un día en el Boletín Oficial.-

Dr. RAMIRO GABRIEL LÓPEZ
A/C Registro Público
Inspección General de Justicia
Ministerio de Gobierno

P: 12-11-20

EDICTO

SEGURIDAD RAMOS S.A CAMBIO DE DOMICILIO – MODIFICACION DE ESTATUTO

FECHA DEL Instrumento: 06/01/2020. Modificación: «Artículo 1º: La sociedad se denomina «SEGURIDAD RAMOS SA», tiene su domicilio legal en

la jurisdicción de la ciudad de Telsen, departamento Telsen, Provincia del Chubut, pudiendo por decisión del directorio, establecer agencias, sucursales, depósitos, establecimientos o cualquier especie de representación dentro y/o fuera del país».- Sede Social: Belgrano s/nº de Telsen. Publíquese por 1 día.

Dr. RAMIRO GABRIEL LÓPEZ
A/C Registro Público
Inspección General de Justicia
Ministerio de Gobierno

P: 12-11-20

SECRETARÍA DE PESCA PROVINCIA DEL CHUBUT

CEDULA DE NOTIFICACIÓN

TAYLOR, EDGARDO
ZORRILLA SANCHEZ 1069 Playa Unión
RAWSON - 9103 - CHUBUT

Para su conocimiento, notificación y demás efectos legales me dirijo a Ud., en relación al Expediente N° 0575/20-SP caratulado: «DIRECCION DE INFRACCIONES Y SANCIONES PESQUERAS. S/PRESUNTA INFRACCION A LA LEGISLACION PESQUERA. B/P ALBORADA I (MAT.03129)», en trámite por ante la Dirección de Infracciones y Sanciones Pesqueras de la Secretaría de Pesca de la Provincia del Chubut, sita en Av. Libertad 279 de la Ciudad de Rawson (Cod. Postal 9103). Se inicia la instrucción, en virtud de ACTA DE CONTROL DE DESCARGA suministrada por la Dirección de Control y Fiscalización de esta Secretaría, de donde se desprende que el día 01 de Marzo del 2.020 esta Autoridad constató el arribo a Puerto Rawson de la embarcación ALBORADA I (MAT.03129) con pescado a granel, en la cantidad aproximada de 30 cajones. Por lo expuesto, se le otorgan Diez (10) días hábiles, de recibida la presente para tomar vista de las actuaciones, presentar su descargo y ofrecer la prueba que hace a su derecho y/o allanarse a la imputación (Art.50° Ley IX N° 75), en virtud de que se le imputa la infracción al Art. 2° de la Disposición N° 169/88-DGIMyPC, Art.21° de la Ley XVII N° 86 y concordantes. Que el régimen de sanciones vigente a aplicar será el de la Ley XVII N° 86 y supletorias. Sin otro particular saludo a Ud. atentamente.

QUEDA USTED DEBIDAMENTE NOTIFICADO.
RAWSON (CHUBUT), 28 de Septiembre de 2020.

GARCIA GASTON ALEJANDRO
Abogado
Director de Infracciones y Sanciones Pesqueras
Secretaría de Pesca
Provincia del Chubut

P: 12-11-20

**SECRETARÍA DE PESCA
PROVINCIA DEL CHUBUT**

CEDULA DE NOTIFICACIÓN

PESQUERA PUERTO BAHIA S.A.
AV. EVA PERON 710 -
TRELEW - 9100 - CHUBUT

Para su conocimiento, notificación y demás efectos legales me dirijo a Ud., en relación al Expediente N° 0460/20-SP caratulado: «DIRECCION DE INFRACCIONES Y SANCIONES PESQUERAS. S/PRESUNTA INFRACCION A LA LEGISLACION PESQUERA. PESQUERA PUERTO BAHIA S.A.», en trámite por ante la Dirección de Infracciones y Sanciones Pesqueras de la Secretaría de Pesca de la Provincia del Chubut, sita en Av. Libertad 279 de la Ciudad de Rawson (Cod. Postal 9103). Se inicia la instrucción, en virtud de Informe suministrado por la Dirección de Control y Fiscalización de esta Secretaría, de donde se desprende que el día 23 de Enero del 2.020 la firma PESQUERA PUERTO BAHIA S.A. transportó 8.400 cajas de langostino en bloques de 14 kg cada uno. Que el Decreto N° 707/2018-PE establece que la comercialización de bloques de langostinos se limitará a un peso máximo de 7 kilogramos. Por lo expuesto, se le otorgan Diez (10) días hábiles, de recibida la presente para tomar vista de las actuaciones, presentar su descargo y ofrecer la prueba que hace a su derecho y/o allanarse a la imputación (Art. 50° Ley IX N° 75), en virtud de que se le imputa la infracción al Art. 41° Inc. 8, 16, 18 de la Ley IX N° 75, Art.3° Decreto N° 707/18-PE y concordantes. Que el régimen de sanciones vigente a aplicar será el de la Ley IX N° 75 y supletorias. Sin otro particular saludo a Ud. atentamente.

QUEDA USTED DEBIDAMENTE NOTIFICADO.
RAWSON (CHUBUT), 01 de Octubre de 2020.

GARCIA GASTON ALEJANDRO
Abogado
Director de Infracciones y Sanciones Pesqueras
Secretaría de Pesca
Provincia del Chubut

P: 12-11-20

INSTITUTO PROVINCIAL DEL AGUA

EDICTOS

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley XVII N° 53 del Digesto de la Provincia del Chubut, el Instituto Provincial del Agua comunica que por el término de tres (3) días se realizará la publicación en Boletín Oficial y se exhibirá por el término de quince (15) días en los lugares visibles del Municipio y Juzgado de Paz de la Localidad de Gualjaina, que Río Gualjaina S.A., ha solicitado permiso de uso de Agua Pública con fines de uso Agrícola y Pecuario, proveniente del Río Gualjaina, en un caudal aproximado de 827.366,40 m³/año (0,76 l/ha.s), para utilización de riego de 35 has., durante los meses

de octubre a marzo de cada año y un caudal aproximado de 20.2000,00 m³/año para su uso en la actividad desarrollada con la cría de 4.500,00 animales, por un periodo de cinco años, en el predio individualizado como: Parte Este del Lote 10, Parte Sud-Oeste del Lote 2 y parte Nord-Oeste del Lote 9, Parte Norte de Lotes 2 y 3 – Mitad norte de las leguas Sud-Este y Sud-Oeste del Lote 3 y Fracción Nord-Este de la legua Sud-Este del Lote 2 – Parte de la Legua Sud – Este del Lote 2, todos de la Fracción A, Sección I – II pertenecientes a los Departamentos de Futaleufú y Languiño, Provincia del Chubut, de acuerdo a la documentación acompañada en los autos caratulados: «S/SOLICITUD DE RENOVACION DE PERMISO DE USO DE AGUAS PUBLICAS (USO AGRICOLA-PECUARIO) – RIO GUALJAINA S.A. – LOCALIDAD DE GUALJAINA, PROVINCIA DEL CHUBUT (EXPTE. 0224 AÑO 2019-IPA)». Quienes consideren que pueda afectarse sus derechos, podrán oponerse a la solicitud de permiso de uso de Aguas Públicas, y presentarse a estar a derecho, por el término de treinta (30) días, a partir de la primera publicación de edictos, en las oficinas del Instituto Provincial del Agua, sito en calle Roger 643 de la Ciudad de Rawson, Provincia del Chubut, y fundar su petición por escrito.-

Rawson,

GERARDO ALFREDO BULACIOS
Administrador General
de Recursos Hídricos
Instituto Provincial del Agua

I: 11-11-20 V: 13-11-20

**MINISTERIO PUBLICO FISCAL
Consejo de Fiscales**

El Consejo del Ministerio Público Fiscal de la Provincia del Chubut llama a concurso de antecedentes y oposición para la cobertura de cinco (5) cargos vacantes de Procurador de Fiscalía del Ministerio Público Fiscal, para las Oficinas Únicas Fiscales de la ciudad de Trelew (3 cargos) y Rawson (2 cargos), existentes a la fecha (art. Ley V n° 94). Las respectivas postulaciones serán recepcionadas, desde el día 17 al 26 de Noviembre del año 2020, inclusive, en el horario de 8:00 a 13:00 horas, en la Oficina del Consejo de Fiscales sita en calle Máximo Abasolo nro. 980, 1er. Piso de la ciudad de Comodoro Rivadavia (C.P. 9000) Tel/Fax: (0297) 4464271, o en las Oficinas Fiscales donde se postulan sita en Rivadavia 532 de la ciudad de Rawson teléfono 0280 4486203/05 o en calle Rawson nro. 262 de la ciudad de Trelew teléfono 0280 4422260/53/135, donde estará disponible el temario de examen. Requisitos y bases del concurso en www.mpfchubut.gov.ar.-

Comodoro Rivadavia, 05 de Noviembre de 2020.

EMILIO PORRAS HERNANDEZ
Presidente
Consejo de Fiscales

I: 11-11-20 V: 13-11-20

EDICTO

Por resolución del Directorio y de conformidad con el Estatuto y disposiciones vigentes se convoca a los Sr. Accionistas de la empresa **TALLERES INTEGRALES PATAGONICOS S.A.** a la Asamblea General Ordinaria para el día sábado 28 de noviembre

de 2020 a las 08:30 hs. de la mañana, en primera y segunda convocatoria, en la sede social de Fray Luis Beltrán N° 151, de Comodoro Rivadavia, a los fines de tratar el siguiente orden del día: **ORDEN DEL DÍA:** 1) Razones del llamado fuera de término. 2) Elección de dos accionistas para firmar el acta. 3) Consideración de la documentación contable prescripta en el Art. 234, inc. 1º de la Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550, por el ejercicio N° 28 finalizado el día 31 de Marzo del 2020. 4) Destino del resultado del Ejercicio. 5) Elección del número de Directores y su elección. 6) Aprobación de las remuneraciones del Directorio en exceso del límite establecido en el Art. 261 de la Ley General de Sociedades N° 19.550, y determinación de los honorarios para el nuevo período. 7) Elección del Síndico Titular y Suplente. 8) Determinación de los Honorarios de la Sindicatura. Para concurrir a la Asamblea los accionistas deberán cursar la comunicación para que se los inscriba en el Libro de Registro de Asistencia a Asambleas con no menos de 3 (tres) días hábiles de anticipación a la fecha de celebración de la Asamblea, conforme lo dispuesto por el Art. 238 de la Ley General de Sociedades N° 19.550.».

GUILLERMO D. VARAS
Presidente
Talleres Integrales Patagónicos S.A.

I: 09-11-20 V: 13-11-20

**CLUB SOCIAL DEPORTIVO HURACAN
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

ACTA DE COMISIÓN DIRECTIVA

EN LA CIUDAD DE TRELEW, A LOS 2 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2020 SIENDO LAS 20:30 HORAS SE REÚNEN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DIRECTIVA DEL CLUB, CON LA PRESENCIA DEL SEÑOR PRESIDENTE DOCTOR TOMÁS MAZA Y LOS SIGUIENTES INTEGRANTES CHRISTIAN FRAYSSE, GUSTAVO TEIXEIRA, ARIEL ZAYAT, GUSTAVO WEINGIER NELSON WILLIAMS PABLO SAHAGÚN, GONZALO QUINTAR, SEBASTIÁN HARISLUR, A LOS FINES DE TRATAR EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

-LLAMADO A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.

ACTO SEGUIDO TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE DR TOMÁS MASA INFORMANDO A LOS PRESENTES QUE SE DEBERÁ LLAMAR A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA A LOS FINES DE APROBAR LOS BALANCES CORRESPONDIENTES A LOS AÑOS 2018 Y 2019, ELEGIR LA TOTALIDAD DE LAS INTEGRANTES

DE LA COMISIÓN DIRECTIVA DEL CLUB Y DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS, ATENTO A ENCONTRARSE LOS MANDATOS VENCIDOS DE LAS MISMAS, SIN PERJUICIO DE LA PRÓRROGA AUTOMÁTICA DISPUESTA POR LA INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA EN VIRTUD DE LA NORMATIVA DICTADA EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA PROVINCIAL (COVID 19)

LUEGO DE UN INTERCAMBIO DE OPINIONES SE DISPONE REALIZAR EL LLAMADO A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA PARA EL DÍA 9 DE DICIEMBRE DE 2020 A LAS 20 HORAS EN LA SEDE DEL CLUB SITO EN CALLE SAN MARTÍN 555 DE LA CIUDAD DE TRELEW.

EN IGUAL SENTIDO SE DISPONE CONVOCAR A LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS PARA PRESENTAR LOS INFORMES RESPECTIVOS.

EN LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA SE TRATARÁ EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1) DESIGNACIÓN DE DOS SOCIOS PARA LA FIRMA DEL ACTA CON EL PRESIDENTE;

2) CONSIDERACIÓN DE LA MEMORIA, EL BALANCE GENERAL E INVENTARIO DE CUENTAS Y GASTOS Y RECURSOS Y EL INFORME DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS CORRESPONDIENTE A LOS EJERCICIOS FINALIZADOS EL 31/12/18 Y EL 31/12/19;

3) ELECCIÓN DE LA TOTALIDAD DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DIRECTIVA Y LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTA POR CULMINACIÓN DE SUS RESPECTIVOS MANDATOS

LA ASAMBLEA SE LLEVARÁ A CABO RESPETANDO LOS PROTOCOLOS DISPUESTOS POR LA AUTORIDAD SANITARIA PROVINCIAL Y MUNICIPAL DE MANERA TAL QUE SE ASEGURE LA PARTICIPACIÓN DE LOS SOCIOS EN LA MISMA CON LOS CUIDADOS DISPUESTOS PARA LA SALUD DE LOS MISMOS.-

TODO LO DISPUESTO SE REALIZARÁ EN VIRTUD DE LO NORMADO POR LOS ARTÍCULOS 28, 30 Y 31 DEL ESTATUTO SOCIAL RAZÓN POR LA CUAL SE DEBERÁ PUBLICAR EL PRESENTE DE LLAMADO POR EL PLAZO DE TRES (3) DÍAS EN UN PERIÓDICO LOCAL Y EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT.-

NO HABIENDO MÁS TEMAS QUE TRATAR SE DA POR FINALIZADA LA REUNIÓN SIENDO LAS 22:15

FIRMADO: TOMAS A. MAZA – PRESIDENTE - GUSTAVO A. WENGIER – SECRETARIO

I: 10-11-20 V: 12-11-20

**SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA
LICITACIÓN PÚBLICA DE PRECIOS N° 25/2020**

Fecha de apertura: Miércoles 9 de Diciembre de 2020, a las 11 (once) horas, en Mesa de Entradas Administrativas del Superior Tribunal de Justicia (Roberto Jones 75, Rawson).

Capacidad de ejecución anual (Arquitectura): Pe-

ses cincuenta y siete millones setecientos ochenta y tres mil ochocientos cuarenta y dos con treinta y seis centavos - (\$57.783.842,36)

Objeto: «EJECUCIÓN DE ESCALERAS, PUENTE DE ACCESO Y BARANDAS EN NÚCLEOS VERTICALES, EN LA CIUDAD JUDICIAL DE COMODORO RIVADAVIA»

Lugar de Emplazamiento: Ciudad Judicial Comodoro Rivadavia.

Presupuesto Oficial: Pesos catorce millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil novecientos sesenta con cincuenta y nueve centavos (\$14.445.960,59)

Garantía de oferta: Pesos ciento cuarenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y nueve con sesenta y un centavos (\$144.459,61)

Plazo de ejecución: 90 (noventa) días corridos.-

Adquisición de Pliegos: Lugar 1: En Tesorería del Superior Tribunal de Justicia (Roberto Jones 75, Rawson).- Lugar 2: Delegación Contable Comodoro Rivadavia (Pellegrini N° 655 – Comodoro Rivadavia).-

Valor del Pliego: Pesos once mil quinientos cincuenta y seis con setenta y siete centavos (\$11.556,77)

Presentación de Propuestas: En Mesa de Entradas Administrativas del Superior Tribunal de Justicia (Roberto Jones 75, Rawson) hasta las 11 hs del día 9 de Diciembre de 2020.-

Consulta de Pliegos: Área de Arquitectura Comodoro

Rivadavia y Oficina de Compras y Licitaciones Rawson.-

I: 11-11-20 V: 17-11-20

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

LICITACIÓN PÚBLICA DE PRECIOS N° 27/2020

Objeto: «Adquisición de Grupos Electrónicos p/ Ciudad Judicial Comodoro Rivadavia»

Fecha y hora de apertura: 26 de Noviembre de 2020, a las 11 (once) horas.

Plazo y lugar de presentación de ofertas: serán recibidas hasta el día 26/11/2020 a las 11 horas en Mesa de Entradas Administrativa del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Chubut. Dirección: Roberto Jones N° 75, Rawson. CP 9103.

Consultas: Oficina de Compras y Licitaciones, Dirección de Administración del Superior Tribunal de Justicia. Dirección: Roberto Jones N° 75, Rawson - Chubut. CP 9103.

Teléfono: 0280 – 4482331 interno 200.

Mail: compras@juschubut.gov.ar

I: 12-11-20 V: 17-11-20

TASAS RETRIBUTIVAS - AÑO 2020- LEY XXIV N° 87

Se informa que desde el 1 de Octubre/20 el valor del módulo para Tasas Retributivas de Servicios y otros Conceptos, es de \$ 0,75 (SETENTA Y CINCO CENTAVOS) - Resolución N° 289/20-MEyCP

Nota: Título V: TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS

Artículo 60°.- Fijanse las siguientes tasas Retributivas para la venta de ejemplares del Boletín Oficial y para las publicaciones que en el se realizan, que se expresan en MÓDULOS en el siguiente detalle:

B- DIRECCION DE IMPRESIONES OFICIALES

a) Ejemplares del Boletín Oficial.

1. Número del día	M 44	\$ 33,00
2. Número atrasado	M 52	\$ 39,00
3. Suscripción anual	M 4403	\$ 3302,25
4. Suscripción diaria	M 9686	\$ 7264,50
5. Suscripción semanal por sobre	M 4843	\$ 3632,25

b) Publicaciones.

1. Por centímetro de columna y por día de Publicación, de remates, convocatorias, asambleas, balances de clubes, cooperativas y otros	M 101	\$ 75,75
2. Por página y por día de publicación de balances de sociedades anónimas	M 2743	\$ 1371,50
3. Por una publicación de Edictos Sucesorios	M 686	\$ 514,50
4. Las tres publicaciones de edictos Sucesorios	M 2052	\$ 1539,00
5. Las tres publicaciones de descubrimientos de minas y concesión de canteras y edictos de mensura minera	M 5030	\$ 3772,50
6. Las dos publicaciones de edictos de exploración y cateo	M 3919	\$ 2939,25
7. Las cinco publicaciones de avisos de comercio (Ley 11867)	M 3522	\$ 2641,50
8. Por tres publicaciones de comunicado de Mensura	M 3522	\$ 2641,50
9. Los folletos o separatas de Leyes o Decretos Reglamentarios	M 344	\$ 258,00